

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/49

JGL-18/12/2023-49

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 18 de diciembre de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 49 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de diciembre de 2023.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2023/21429

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-19-006. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm: 810/18. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar. Autos: 518/2020. Adverso: F.J.G.L. Compañía de Seguros: Mapfre España S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/22587. Expte. 2022/22587

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-017 Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 040/23. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar. Autos 158/23. Adverso: J.G.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/9279. Expte. 2023/9279

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-018. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 043/23. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar. Autos Diligencias Previas 240/20. Adverso: M.J. C.V. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/9447. Expte. 2023/9447

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-033. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 302/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: D.M.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 255/23. Expte. 2022/17802

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-010. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 424/20 (R. Apelación 1810/21) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Orange Espagna, S.A. Situación: Sentencia nº 3515/23. Expte. 2021/3519

8º. PROPOSICIÓN reactiva a la cesión de uso de los inmuebles municipales INM001287 e INM001288 para la explotación de ludoteca. Expte. 2023/21154

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-038 Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 101/23. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar. Autos 818/23 Adverso: D.D.L.



Compañía de Seguros: Mapfre España S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/17873. Expte. 2023/17873

10°. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-018. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 91/21. (R. Apelación nº 1848/21) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Banco Santander S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 2192/23. Expte. 2021/3512

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

11°. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de conexión de Carretera de Alicun con Avenida Reino de España, T. M de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2022/4586

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de representaciones de Teatro Infantil, escolar y Teatro en inglés en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar en las programaciones de otoño de 2023 e invierno y primavera 2024, días del niño e infantil de navidad. Expte. 2023/14326

13°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la CFO de la obra de remodelación del campo de fútbol e instalaciones anejas y del entorno urbano inmediato. Expte. 2021/79

14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la CFO denominada Edificio para museo/espacio histórico de Roquetas de Mar. Exp. 2/20.-Obra. Expte. 2021/1042

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de la garantía definitiva, complementaria y del reajuste de la garantía del contrato de obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, Lote 3, Expte. 19/19 Obra. Expte. 2021/7953

16°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicio de gestión de residuos de construcción, demolición, vegetales y arribazones para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar , Expte. 18/20.- Serv. Expte. 2021/1078

DEPORTES, CULTURAL Y TIEMPO LIBRE



17º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la programación cultural de verano denominada A Pie de Calle como actividad de interés turístico local. Expte. 2023/21290

URBANISMO

18º. PROPUESTA del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local relativa a la adquisición directa de la vivienda situada en la calle Palma núm. 1, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2023/19342

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

19º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/13043

20º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de diciembre de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de diciembre de 2023, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal.

Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte. 2023/21429

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las entidades aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha comprobado que ha sido satisfecha la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2022/23346. Diligencias de prevención 879/22. Siniestro 16/10/2022. Vehículo 3303CYY. Daños: plantas ornamentales en Av. Alicún-Cmno. Los Parrales. Aseguradora: INSURANCE COMPANY EUROIN AD-GLARUS IBERICA. Cantidad satisfecha: 473,27€. Operación contabilizada en fecha 24 de noviembre de 2023 con nº 120230010901 y nº de referencia 12023009040.

2023/7720. Diligencias de prevención 264/23. Siniestro 28/03/2023. Vehículo 8995LKC. Daños: poste con espejo en Camino de Torres con Cl. Etiopía. Aseguradora: LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. Cantidad satisfecha: 529,00€. Operación contabilizada en fecha 28 de marzo de 2023 con nº 120230010438 y nº de referencia 12023008595.

2023/10666. Diligencias de prevención 431/23. Siniestro 26/05/2023. Vehículo 3421CFG. Daños: 5 metros de zona ajardinada en Av. Sabinar nº 570. Aseguradora: LIBERTY SEGUROS. Cantidad satisfecha: 1097,37€. Operación contabilizada en fecha 10 de noviembre de 2023 con nº 120230010470 y nº de referencia 12023008626.

2023/15379. Diligencias de prevención 643/23. Siniestro 25/07/2023. Vehículo 6691FSH. Daños: farola en Av. Faro Sabinar. Aseguradora: LIBERTY SEGUROS. Cantidad satisfecha: 2.549,21€. Operación contabilizada en fecha 22 de noviembre de 2023 con nº 120230010830 y nº de referencia 12023008974.

2023/15401. Diligencias de prevención 653/23. Siniestro 26/07/2023. Vehículo 3062LLF. Daños: señal vertical paso de peatones en Cl Cerezo con Cl Ciruelo.



Aseguradora: SEGUROS BILBAO. Cantidad satisfecha: 210,40€. Operación contabilizada en fecha 17 de noviembre de 2023 con nº 120230010695 y nº de referencia 12023008840.

2023/16125. Diligencias de prevención 699/23. Siniestro 08/08/2023. Vehículo 8697DWZ. Daños: farola en calle Aire. Aseguradora: PLUS ULTRA SEGUROS. Cantidad satisfecha: 1.377,98€. Operación contabilizada en fecha 08 de noviembre de 2023 con nº 120230010362 y nº de referencia 12023008529.

2023/19423. Diligencias de prevención 887/23. Siniestro 08/10/23. Vehículo 9469JMW. Daños: señal vertical de paso de peatones en Av. Cerrillos. Aseguradora: AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 210,40€. Operación contabilizada en fecha 28 de noviembre de 2023 con nº 120230010958 y nº de referencia 12023009091.

2023/19465. Diligencias de prevención 937/23. Siniestro 29/10/23. Vehículo 0842LYT. Daños: tres vallas de estacionamiento de bicicletas y un macetero en Plaza Doctor Marín. Aseguradora: PLUS ULTRA SEGUROS. Cantidad satisfecha: 871,14€. Operación contabilizada en fecha 30 de noviembre de 2023 con nº 120230011089 y nº de referencia 12023009212.

2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO : Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-19-006. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm: 810/18. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar. Autos: 518/2020. Adverso: F.J.G.L.



Compañía de Seguros: Mapfre España S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/22587. Expte. 2022/22587

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

1 Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 23 de diciembre de 20 en Av. Alicún Km 5.05 de Roquetas de Mar, por el vehículo Ford Focus y con matrícula 9824FVT y dando lugar a las Diligencias de Prevención 810/18.

2 En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Habiéndose reclamado a la aseguradora Mapfre España S.A. y no obteniendo respuesta, en fecha 13 de julio de 2020 se interpone demanda frente a F.J.G.L. y frente a Mapfre España S.A. reclamando indemnización por valor de 6.315,84€ por los daños causados según informes emitidos por los técnicos municipales, de los cuales 800€ se reclaman en concepto de daños a 20 metros de valla y 5.515,84€ en concepto de daños en plantas ornamentales.

Con fecha 02 de noviembre de 2022 se nos da traslado de informe pericial aportado por la parte contraria valorando los daños causados en la cantidad de 1.353,00€, de los cuales 800€ corresponden a los daños del vallado metálico y 553€ a los daños en las plantas ornamentales, por lo que se solicita nuevo informe al técnico municipal de medio ambiente respecto a la valoración de los daños causados en las plantas ornamentales. La técnico municipal rectifica la cantidad inicial de 5.515,84€ y se valoran los daños en plantas ornamentales en 1.208€ que junto a los 800€ de daños en la valla sumarían un total de 2008€. Las partes aceptan la indemnización de 2008€ en la vista celebrada el día 31 de octubre de 2023.

Se ha comprobado que se ha contabilizado en Tesorería municipal en fecha 03 de noviembre de 2023 el ingreso por parte de Mapfre España S.A. de la cantidad de 2008,00€ con número de operación 120230010455 y número de referencia 12023008612.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-017
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 040/23. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar. Autos 158/23. Adverso: J.G.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/9279. Expte. 2023/9279

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

1 Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 05 de mayo de 2023 en Av. Las Marinas de Roquetas de Mar, por el vehículo Citroen Berlingo y con matrícula 5887JVX y dando lugar al atestado A.C. 040/23.

2 En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Consta en el expediente informe emitido por el técnico municipal valorando los daños causados al patrimonio municipal en la cantidad de 1.274,16€, habiendo sido aportado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar en fecha 08 de mayor de 2023 tras comparecencia efectuada reclamando indemnización como perjudicado.

Se ha comprobado que se ha contabilizado en Tesorería municipal en fecha 22 de noviembre de 2023 el ingreso por parte del Juzgado de 1.274,16€ con número de operación 120230010826 y número de referencia 12023008970.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-018. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 043/23. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar. Autos Diligencias Previas 240/20. Adverso: M.J. C.V. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/9447. Expte. 2023/9447

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

1 Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 08 de mayo de 2023 en Av. Villa África nº 11 de Roquetas de Mar, por el vehículo Seat Ibiza y con matrícula 5193GSK y dando lugar al Atestado A.C. 043/23.

2 En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Consta en el expediente informe emitido por el técnico municipal valorando los daños causados al patrimonio municipal en la cantidad de 2.294,82€, habiendo sido remitido al Juzgado en fecha 11 de mayo de 2023 reclamando indemnización como perjudicado.

Se ha comprobado que se ha contabilizado en Tesorería municipal en fecha 15 de noviembre de 2023 el ingreso por parte del Juzgado de la cantidad de 2.294,82€ con número de operación 120230010620 y número de referencia 12023008767.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-033. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 302/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: D.M.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 255/23. Expte. 2022/17802

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

I. Por D.M.G. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra el acto presunto de la administración, conforme a los trámites del Procedimiento Abreviado, formulando al efecto la presente demanda contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y ello con base a lo siguiente. El pasado día 23 de septiembre del año 2020, sobre las 17:30 horas, la recurrente iba caminando por la Avenida Carlos III y al girar a la calle Paseo de los Sauces y al cruzar por la acera que hay junto a la rambla, sufrió una caída al meter su pie en el hueco que hay en la acera alrededor de una palmera y que carecía de alcorque y de señalización. En la caída, se golpeó en la cara con los hierros que había en la rambla. La recurrente solicita se condene al citado Ayuntamiento al abono de la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con cuarenta céntimos (3449.40 €), en concepto de indemnización por los daños causados, más los intereses legales. Con expresa imposición de costas a la demandada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de diciembre de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 255/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 8 de noviembre de 2023.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 255/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-010. **Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 424/20 (R. Apelación 1810/21) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Orange Espagna, S.A. Situación: Sentencia nº 3515/23. Expte. 2021/3519**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

I. Por Orange Espagna, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública correspondiente al tercer trimestre de 2013, y, por vía indirecta, contra la Ordenanza que le sirve de fundamento, dictando sentencia estimatoria parcial con fecha 27 de abril de 2021.

II. Contra dicha sentencia el Ayuntamiento de Roquetas de Mar interpuso recurso de apelación, y, tras ser admitido por el Juzgado, se dio traslado a la demandada, que se allanó. Remitidas las actuaciones a la Sala, se formó el oportuno rollo, se registró y se designó ponente.

III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 13 de diciembre de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 3515/23 en cuyo Fallo se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar contra la sentencia dictada por el



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería el 27 de abril de 2021 en el procedimiento abreviado 424/2020, que revocamos y dejamos sin efecto.

Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Orange Espagna SA contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública correspondiente al tercer trimestre de 2013, y, por vía indirecta, contra la Ordenanza que le sirve de fundamento, resolución y liquidación que se declaran ajustadas al Ordenamiento Jurídico. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 3515/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la cesión de uso de los inmuebles municipales INM001287 e INM001288 para la explotación de ludoteca. Expte. 2023/21154

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario en virtud de escritura pública de donación de fecha 22 de enero de 2003, otorgada ante el notario don Francisco Balcázar Lineres, actuando en sustitución de don Salvador Torres Escámez (protocolo número 113) y escritura de aceptación de fecha 1 de octubre de 2003, otorgada ante el notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo número 2173) de dos locales colindantes sitos en la Calle Almorávides, S/N de Aguadulce.

El primero de los inmuebles es el INM001287, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 145 alta 2ª, finca registral 35485, su referencia catastral es la 7239301WF3773N0037ZH, su naturaleza es patrimonial y su descripción registral es la siguiente: “Local número treinta y siete. Local protegido de renta libre, en planta de semisótano de un edificio de seis plantas, sito en la calle Almorávides, sin número, en Aguadulce, término de Roquetas de Mar. Ocupa una superficie construida de ciento diecinueve metros seis decímetros cuadrados, y útil de ciento quince metros quince decímetros cuadrados. Linda: este, local número treinta y ocho de los elementos individuales; sur, pasillo de acceso y rampa; oeste, local número treinta y seis de los elementos individuales; y norte, trasteros número 6 y 7”.

El segundo de ellos está identificado bajo el número INM001288 en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 149 inscripción 2ª, finca registral 35486, siendo su referencia catastral 7239301WF3773N0038XJ, está calificado como bien patrimonial y su descripción registral es la siguiente: “Local número treinta y ocho. Local protegido de renta libre, en planta de semisótano de un edificio de seis plantas, sito en la calle Almorávides, sin número, en Aguadulce, término de Roquetas de Mar. Ocupa una superficie construida de ciento catorce metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y útil de ciento seis metros un decímetro cuadrado. Linda: este, calle Generalife; sur, pasillo de acceso y rampa; oeste, local número treinta y siete de los elementos individuales y norte, trasteros números 5 y 6”.

2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2019, se aprobó el proyecto y el pliego de condiciones particulares que regiría el concurso público de cesión de los dos locales anteriormente referenciados a los efectos de explotar la actividad de ludoteca y por resolución del alcalde presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 23 de diciembre de 2019 se adjudicó la cesión de uso de los inmuebles referidos anteriormente a doña Matilde Segura Alarcón, suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo de cesión de uso el día 24 de enero de 2020.

3. Mediante escritos de fecha 28 de abril de 2023 (NRE 2023/17130) y 12 de junio de 2023 (NRE 2023/24666), la Sra. Segura Alarcón, en calidad de adjudicataria, interesa la resolución del contrato de cesión del uso anteriormente referido, acordándose por Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2023 autorizar la resolución anticipada del contrato administrativo de cesión de uso de los inmuebles municipales INM001287 e INM001288 por mutuo disenso. Tal y como se indicaba en el mencionado acuerdo el documento administrativo no procederá a la formalización de la resolución contractual hasta que se adjudique o quede desierta la nueva

licitación por concurso público que se pretende realizar con los indicados inmuebles municipales para idéntico destino, con el objetivo de no perjudicar las actividades prestadas por la cesión de uso vigente. Si por cualquier motivo no se convocase nuevo concurso público en un plazo de 3 meses a contar de la notificación de este acuerdo, la formalización de la resolución habría de realizarse en el plazo de 10 días a contar de ese plazo.

4. El objeto de la presente cesión de uso es la explotación de una ludoteca, entendiéndose por tal el espacio destinado al juego y la recreación de niños/as donde se realizan actividades lúdicas con el fin de que, profesionales con formación y experiencia en el campo socioeducativo y en el de animación infantil y juvenil, puedan estimular tanto el desarrollo físico y mental como la solidaridad entre ellos. La actividad a desarrollar ha de contar con un proyecto sociocultural y educativo, cuyo objetivo principal sea el desarrollo de los niños/as a través del juego en el tiempo libre y los objetivos generales pretendidos con la misma son tanto propiciar la conciliación de las acciones dirigidas a la inserción laboral de la vida familiar como favorecer el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo-social y de la personalidad integral de los niños/as a través del juego, los juguetes y las actividades lúdicas adecuadas a cada edad.

La realización de este tipo de actividades orientadas a la cultura a través del ocio y la diversión se considera una actividad beneficiosa para la población de Roquetas de Mar, quedando patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público, siendo la ubicación propuesta adecuada a la actividad pretendida.

5. Por resolución de fecha 13 de diciembre de 2023 se inició expediente de cesión de uso de los inmuebles aludidos anteriormente para la explotación de una ludoteca, habiéndose incorporado toda la documentación necesaria y redactado tanto el Pliego de condiciones económico administrativas particulares como el Pliego de prescripciones técnicas, debiendo tramitarse por el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso, al considerarse éste el sistema más adecuado para la selección del cesionario de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre de 1999 (LBELA), en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA) y en especial, en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

6. Consta tasación realizada por el arquitecto municipal el día 3 de julio de 2023 en la que se determina el valor de los bienes en 117.690,81 € (ciento diecisiete mil seiscientos noventa euros con ochenta y un céntimos) con respecto al INM001287 y



113.074,51 € (ciento trece mil setenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos) en relación al INM001288.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el presidente de la entidad local es el órgano competente respecto a los contratos privados cuando su importe, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros; en caso contrario la competencia sería del Pleno de la entidad local (DA 2ª.10 LCSP y artículo 50.15 ROF). En el presente expediente, el presidente de la entidad local es el órgano competente para la adjudicación de la cesión de uso al no superar su valor el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, si bien, en la actualidad, se halla delegada la competencia a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

2. Teniendo en consideración que el motivo más relevante alegado por la actual adjudicataria que motivó la autorización de resolución anticipada por mutuo disenso acordada por Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2023 fue la imposibilidad de mantener las condiciones económicas de la cesión, se considera conveniente, teniendo en cuenta el objetivo pretendido ya definido con este tipo de proyectos y el beneficio social que supone el mantenimiento de la ludoteca en el espacio físico donde actualmente se ubica reducir el canon anual inicial a un importe mínimo de ocho mil euros (8.000 €), impuestos incluidos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, al valorarse la motivaciones indicadas que hacen prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica. En cualquier caso, no podemos olvidar que nos encontramos ante un concurso público y que, por lo tanto, se encuentra sometido a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia y objetividad, por lo que las condiciones determinadas resultarán de aplicación a todo licitador que pudiera estar interesado en la concesión propuesta en régimen de igualdad.

3. En lo no previsto expresamente en el presente Pliego, resulta de aplicación, entre otras disposiciones, lo establecido los artículos 36 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), artículos 76 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), los artículos 4 y DA 2ª. 9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los artículos 106 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), los artículos 92 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), los artículos 76 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), los artículos 50.15, 172 y 173 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), los artículos 1542 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889) (CC), la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU) el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobar tanto el Pliego de condiciones económico administrativas particulares como el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el concurso público tramitado para la cesión de uso de dos locales colindantes sitos en la Calle Almorávides, S/N de Aguadulce, inmuebles municipales INM001287 e INM001288, para la explotación de una ludoteca, teniendo en cuenta que el plazo previsto será de 15 años, no se concederá subvención alguna por la entidad local y que el canon inicial mínimo previsto será de ocho mil euros (8.000 €), impuestos incluidos.

SEGUNDO. – Dar traslado a la Dependencia de Contratación para convocar licitación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo y proponer como responsable del contrato al Responsable de la Dependencia de Cultura, don Ricardo Roldán Infantes.

CUARTO. – Actualizar el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, en el sentido de dar de alta, bajo el epígrafe de “bienes y derechos revertibles”, los inmuebles objeto del presente expediente, una vez se formalice la presente cesión, tal y como se dispone en el artículo 28 RB y el artículo 112 del RBELA..”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-038
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado
Núm.: A.C. 101/23. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de
Roquetas de Mar. Autos 818/23 Adverso: D.D.L. Compañía de
Seguros: Mapfre España S.A. Situación: Satisfecha la cantidad
reclamada. Terminado. Expte 2023/17873. Expte. 2023/17873**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

- 1 *Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 29 de agosto de 2023 en Av. Alicún frente Pabellón Infanta Cristina de Roquetas de Mar, por el vehículo Peugeot 406 y con matrícula AL9792AG y dando lugar al atestado A.C.101/23.*
- 2 *En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:*
 - *Consta en el expediente informe emitido por el técnico municipal valorando los daños causados al patrimonio municipal en la cantidad de 418,38€, habiendo sido remitido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Roquetas de Mar en fecha 31 de octubre de 2023 reclamando indemnización como perjudicado.*
 - *Se ha comprobado que se ha contabilizado en Tesorería municipal en fecha 28 de noviembre de 2023 el ingreso por parte de Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. de 418,38€ con número de operación 120230010977 y número de referencia 12023009110.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la PROPOSICIÓN en todos sus términos.

10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-018. **Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 91/21. (R. Apelación nº 1848/21) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Banco Santander S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 2192/23. Expte. 2021/3512**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de diciembre de 2023:

“ANTECEDENTES

I. Por Banco Santander S.A., se interpuso Recurso de Apelación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada contra la sentencia 158/2021, de 4 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Almería, que estimó la causa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Santander S.A. frente a la resolución impugnada, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

II. El recurso de apelación tiene por objeto la depuración del resultado procesal obtenido en la instancia, lo que tendrá lugar en función de la argumentación articulada por la parte apelante dirigida a combatir el núcleo esencial que vertebra la decisión del Juzgado, siendo así que la propia Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa viene a disponer, en su artículo 85.1, que tal recurso se interpondrá " mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso", precepto a tener en consideración junto con la literalidad del artículo 456.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuya virtud, ese "nuevo examen" que refiere habrá de tener lugar "con arreglo a los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones formuladas ante el tribunal de primera instancia", en cuanto se articulen como "alegaciones en que se fundamente el recurso", a los fines de que "se revoque un auto o sentencia y que, en su lugar, se dicte otro u otra favorable al recurrente".

III. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de diciembre de 2023 nos ha sido notificada la

Firmeza de la Sentencia nº 2192/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 4 de septiembre de 2023.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 2192/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUA, TRANSPORTES, AGRICULTURA Y PESCA

11º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de conexión de Carretera de Alicun con Avenida Reino de España, T. M de Roquetas de Mar (Almería). Expte. 2022/4586

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2023:

“En relación al expediente de obra pública “CONEXIÓN DE CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, según proyecto básico y de ejecución redactado por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., aprobado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2022, y tramitado con el número de expediente 03/2022 POM - Supervisión, (Firmadoc 2022/4586) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES



Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/09/2022 y según contrato formalizado el día 09/09/2022 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil “OVISA PAVIMENTOS Y OBRAS, S.L.U.”, con C.I.F. nº B15016207, con un presupuesto de adjudicación de un millón quinientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y un euros con veintiséis céntimos (1.552.951,26.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de trescientos veintiséis mil ciento diecinueve euros con setenta y seis céntimos (326.119,76.-€), lo que hace un total de un millón ochocientos setenta y nueve mil setenta y un euros con dos céntimos (1.879.071,02.-€), y un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación y replanteo que se efectúa con fecha 02/12/2022.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2021 y según contratos formalizados el 13/01/2022 se adjudica contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “CONEXIÓN DE CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)” Expte. 24/21.-Serv. (BIS) – 2021/8260, desglosado en dos lotes:

Lote 1: (Redacción de Proyecto y Dirección de obra): A la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., con C.I.F. nº B-04652061, con un presupuesto de adjudicación de sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta céntimos (65.545,70 €, IVA incluido), con el compromiso de realizar una reunión semanal con el responsable del contrato en fase de redacción del proyecto, dos visitas a la obra por semana durante el desarrollo de la misma, junto con la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico y una reducción en el plazo de entrega del proyecto de un 50% respecto del plazo establecido.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): A la mercantil CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL, S.L.P. con C.I.F. nº B04625794, con un presupuesto de adjudicación de once mil euros con once céntimos (11.000,11 €, IVA incluido), con el compromiso de realizar tres visitas a la obra por semana (obligatoria más dos adicionales) así como a la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

El acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras se firmó en fecha 02/12/2022.

En fecha 11/12/2023 ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (nº de anotación 2023/49410), escrito suscrito por D. Francisco Javier Parrón Cruz, de la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., quien en su condición de director de obra presenta informe indicando la fecha prevista por el Contratista para la finalización de las obras, siendo a primeros de enero de 2024.

En fecha 13 de diciembre de 2023 se han dictado instrucciones por parte del Sr. Alcalde-Presidente al objeto de que se lleven a cabo los trámites oportunos a fin de que por el Órgano Municipal competente proceda a la designación de D. Jesús Rivera Sánchez, como técnico municipal, para asistir como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la recepción de las obras de carácter público denominadas “CONEXIÓN DE CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación la siguiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de dicho texto normativo (LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP “1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la



certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

El art. 163 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, establece que:

“1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2.- El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.”

El Artículo 164 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas establece:

“1. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos”.

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los arts. 210 y 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se encuentra en condiciones de ser recibida, comenzando a contar el plazo de garantía que se establece de UN AÑO.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de



fecha 30 de junio de 2023), en el que se delegan las atribuciones correspondientes a la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto antecede esta Alcaldía Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO

- 1. Designar a don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obra Pública, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de “CONEXIÓN DE CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”.*
- 2. El representante designado, fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, se citará por escrito al contratista de las mismas, a la Dirección Facultativa y al Interventor General Municipal.*
- 3. Dar traslado al técnico designado, de la identificación de los expedientes electrónicos, a fin de que proceda a su estudio, previo al acto de recepción siendo los siguientes:*

Expte. Contratación: 06/22- O – Firmadoc 2022/9638

Expte. Supervisión: 03/2022 POM – Firmadoc 2022/4586

- 4. Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Contratación, a los técnicos municipales supervisores del contrato y a la Intervención Municipal.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de representaciones de Teatro Infantil, escolar y Teatro en inglés en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar en las programaciones de otoño de 2023 e invierno y primavera 2024, días del niño e infantil de navidad. Expte. 2023/14326

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 7 de diciembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El contrato tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas, así como la determinación de los requisitos necesarios para la adecuada prestación de los SERVICIO PRIVADO DE REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, ESCOLAR Y TEATRO INGLÉS EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR EN LAS PROGRAMACIONES DE OTOÑO DE 2023 E INVIERNO Y PRIMAVERA DE 2024, DÍA DEL NIÑO 2023 Y 2024 E INFANTIL NAVIDAD 2023, incluidos en la programación que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas tanto en la memoria justificativa como en el pliego de prescripciones técnicas redactados por el técnico municipal Ricardo Roldán Infantes, Responsable de la delegación de Cultura, que será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

CÓDIGOS CPV (PARA TODOS LOS LOTES)

92341000 Servicios de circo

92312110 Servicios artísticos de productores de teatro

92331210 Servicios de animación para niños

TIPO: Servicio

REGIMEN: Privado (Anexo IV)

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado Sumario

TRAMITACIÓN: Ordinaria

Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.

LOTES: SÍ PROCEDE, y así queda justificado en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa.

Dividiéndose en los siguientes:

LOTE 1: TEATROS INFANTILES TEATRO AUDITORIO

LOTE 2: TEATRO ESCOLAR EN ESPAÑOL

LOTE 3: TEATRO ESCOLAR EN INGLES

LOTE 4: DIA DEL NIÑO

LOTE 5: INFANTIL NAVIDAD

Nº de Lotes a los que los licitadores pueden presentar oferta: TODOS

Nº de Lotes a los que los licitadores pueden resultar adjudicatarios: UN LOTE, salvo que alguno o algunos de ellos pudieran quedar desiertos por ausencia de ofertas o

exclusión de las mismas por deficiencias de carácter insubsanable. En ese caso, un único licitador podría resultar adjudicatario de más de un lote, si así le correspondiera tras la valoración de su oferta conforme a los criterios de adjudicación correspondientes.

Presupuesto base de licitación: SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (64.372,00.-€) IVA incluido.

Valor estimado del contrato: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (53.200,00.-€) IVA excluido.

El precio de la presente licitación asciende a la cantidad de cincuenta y tres mil doscientos euros (53.200,00.-€), más la cantidad de once mil ciento setenta y dos euros (11.172,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil trescientos setenta y dos euros (64.372,00.-€) IVA incluido.

Siendo el siguiente el desglose presupuestario por lotes:

LOTE 1: TEATROS INFANTILES EN TEATRO AUDITORIO

Precio: VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (26.620,00.-€), IVA 21% INCLUIDO.

LOTE 2: TEATRO ESCOLAR EN ESPAÑOL

Precio: ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS (11.616,00.-€), IVA 21% INCLUIDO.

LOTE 3: TEATRO ESCOLAR EN INGLES

Precio: ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS (11.616,00.-€), IVA 21% INCLUIDO.

LOTE 4: DIA DEL NIÑO

Precio: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (4.840,00.-€), IVA 21% INCLUIDO.

LOTE 5: INFANTIL NAVIDAD

Precio: NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (9.680,00.-€), IVA 21% INCLUIDO.

Segundo.- En acto celebrado el 27 de octubre de 2023 (S 271023), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE ÚNICO de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, documentación técnica así como la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LOTE	LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
1	KUVER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES	ADMITIDO
1,2, 3 Y 5	MARÍA DELGADO VIVO	ADMITIDO
1, 2, 3, 4 Y 5	TEATRO LA PACA	ADMITIDO
2	TURÁN PRODUCCIONES	ADMITIDO

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión de los licitadores presentados se procedió, en la misma sesión de la mesa de contratación (S 271023) a la remisión de la documentación técnica aportada, al responsable del contrato, para su valoración de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

Cuarto.- Con fecha 6 de noviembre de 2023, el Responsable del contrato, Ricardo Roldán Infantes emitió informe de valoración que ha sido publicado íntegramente en PLACSP, siendo el siguiente el resumen del mismo:

Tabla de valoración de criterios de calidad objetivos:

LOTE	KUVER	MARÍA DELGADO	TEATRO LA PACA	TURÁN PRODUCCIONES
1	25	40	15	--
2	--	20	15	20
3	--	20	15	--
4	--	--	--	--
5	--	20	15	--

Quinto.- En la mesa de contratación de 8 de noviembre de 2023 (S 081123) se procedió a la comprobación de las ofertas sujetas a valoración cuantificable mediante fórmulas, para proceder a la identificación de valores anormales.

Las ofertas presentadas fueron las siguientes:

Tabla de ofertas presentadas LOTE 1: Teatros Infantiles en el Teatro Auditorio:



	KUVER	MARÍA DELGADO	TEATRO LA PACA
PRECIO	22.000	20.175	18.600

Tabla de ofertas presentadas LOTE 2: Teatro escolar en castellano

	MARÍA DELGADO	TEATRO LA PACA	TURÁN PRODUCCIONES
PRECIO	9.500	7.800	9.600

Tabla de ofertas presentadas LOTE 3: Teatro escolar en inglés

	MARÍA DELGADO	TEATRO LA PACA
PRECIO	9.365	7.800

Tabla de ofertas presentadas LOTE 4: Día del Niño

	TEATRO LA PACA
PRECIO	3.600

Tabla de ofertas presentadas LOTE 5: Infantil Navidad

	MARÍA DELGADO	TEATRO LA PACA
PRECIO	7.717	7.200

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se ha estado a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Tras la aplicación del correspondiente apartado del art. 85 en cada uno de los lotes, se ha comprobado que las ofertas presentadas en los lotes, 1, 3, 4 y 5 no se encontraban incursas en valores anormales o desproporcionados.

Sin embargo la aplicación del art. 85 en el lote 2 la oferta presentada por Teatro La Paca presentó valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio, siendo el umbral mínimo para considerar una oferta anormal el de 8.070,00.-€.

A la vista de los resultados obtenidos la mesa de contratación, solicitó a Teatros La Paca para que justificara la viabilidad de su oferta, otorgándole para ello un plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la comunicación electrónica remitida en fecha 9 de noviembre de 2023.

En fecha 13 de noviembre de 2023 la licitadora contestó al requerimiento que fue remitido al Técnico Superior de Contratación para su valoración.

Con fecha 14 de noviembre de 2023, el Técnico Superior de Contratación emitió informe de valoración de la viabilidad de la oferta en el que indica que Teatros La Paca acredita de manera fehaciente el ahorro que permite prestar este servicio, por lo que considera que queda debidamente justificada la anormalidad de su oferta.

Sexto.- Tras el proceso de justificación de oferta en baja se realizó valoración de las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia Siendo la valoración la siguiente para cada uno de los lotes:

Tabla de valoración LOTE 1: Teatros Infantiles en el Teatro Auditorio:

LICITADOR	Puntuación criterios objetivos	Puntuación Precio	TOTAL
KUVER	25	44,14	69,14
MARÍA DELGADO	40	45,48	85,48
TEATRO LA PACA	15	48	63,00

Tabla de valoración LOTE 2: Teatro escolar en castellano

LICITADOR	Puntuación criterios objetivos	Puntuación Precio	TOTAL
TURÁN PRODUCCIONES	20	43,27	63,27
MARÍA DELGADO	20	43,49	63,49
TEATRO LA PACA	15	48	63,00

Tabla de valoración LOTE 3: Teatro escolar en inglés:

LICITADOR	Puntuación criterios objetivos	Puntuación Precio	TOTAL
MARÍA DELGADO	20	43,81	63,81
TEATRO LA PACA	15	48	63,00

Tabla de valoración LOTE 4: Día del Niño:

LICITADOR	Puntuación criterios objetivos	Puntuación Precio	TOTAL
TEATRO LA PACA	0	48	48,00



Tabla de valoración LOTE 5: Infantil Navidad:

LICITADOR	Puntuación criterios objetivos	Puntuación Precio	TOTAL
MARÍA DELGADO	20	46,36	66,36
TEATRO LA PACA	15	48	63,00

Séptimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, así como las preferencias indicadas por los licitadores para cada uno de los lotes, teniendo en cuenta que el PCAP en su cláusula A) limita a un lote por licitador para ser adjudicatario del mismo, se ha procedido a declarar como mejores ofertas las siguientes:

LOTE 1: Teatros Infantiles en el Teatro Auditorio

Al ser la oferta mejor valorada la de MARÍA DEL CARMEN DELGADO, con DNI ***5300** que ha obtenido 85,48 puntos, así como su primera opción respecto a la preferencia de adjudicación, se propone la adjudicación de la misma por la cantidad de veinte mil setecientos quince euros (20.715,00.-€) más cuatro mil trescientos cincuenta euros (4350,00.€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinticinco mil sesenta y cinco euros. (25.065,00.-€) para los espectáculos programados:

3 ESPECTÁCULOS distribuidos entre los meses de noviembre a diciembre de 2023 y 8 espectáculos distribuidos entre los meses de enero a junio de 2024.

Con el siguiente cronograma, sujeto a posibles cambios por cuestiones de programación:

2 DE NOVIEMBRE 2023
9 DE NOVIEMBRE 2023
21 DE DICIEMBRE 2023
25 DE ENERO 2024
8 DE FEBRERO 2024
22 DE FEBRERO 2024
14 DE MARZO 2024
11 DE ABRIL 2024
25 DE ABRIL 2024
9 DE MAYO 2024
6 DE JUNIO 2024

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 2: Teatro escolar en castellano

En este lote, aunque la oferta mejor valorada es la de María del Carmen Delgado, de conformidad con la limitación de adjudicación de lotes establecida en la cláusula A del CAC del PCAP, según la cual un licitador solo puede resultar adjudicatario de un

lote salvo las excepciones establecidas; se propone la adjudicación de la segunda mejor oferta valorada, presentada por TURÁN PRODUCCIONES con CIF: B04897591, que ha obtenido una puntuación de 63,27 por la cantidad de veintidós mil euros (22.000,00.-€) más la cantidad de cuatro mil seiscientos veinte euros (4.620,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiséis mil seiscientos veinte euros (26.620,00.-€), siendo éste lote el primero en orden de preferencia de la mercantil. Siendo los siguientes los espectáculos programados:

4 ESPECTÁCULOS (Cuatro sesiones por espectáculo).

Con el siguiente cronograma, sujeto a posibles cambios por cuestiones de programación:

- 24 ENERO 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 y 12:00
- 25 ENERO 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 y 12:00
- 7 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
- 8 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
- 21 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
- 22 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
- 13 MARZO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
- 14 MARZO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 y 12:00

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 3: Teatro escolar en inglés:

*En este lote la oferta mejor valorada es la María del Carmen Delgado, que aunque ya está siendo propuesta como adjudicataria del lote 1, ha indicado su preferencia en el mismo en el puesto 3, siendo la otra oferta presentada por Teatros la Paca, que también está propuesta como adjudicataria en el lote 4 e indicó como preferencia a este lote el puesto 4, por lo que siendo las dos licitadoras propuestas como adjudicatarias de un lote cada una estaremos a la oferta mejor valorada y al puesto de preferencia indicado por las mismas, por ello se propone la adjudicación de la oferta presentada por MARÍA DEL CARMEN DELGADO con DNI ***5300**, que es la mejor valorada al haber obtenido una puntuación de 63,81 por la cantidad de nueve mil trescientos sesenta y cinco euros (9.365,00.-€) más la cantidad de mil novecientos sesenta y seis euros (1966,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de once mil trescientos treinta y un euros.*

Siendo los siguientes los espectáculos programados:

4 ESPECTÁCULOS (4 Sesiones por espectáculo).

Con el siguiente cronograma, sujeto a posibles cambios por cuestiones de programación:

- 10 ABRIL 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 11 ABRIL 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 24 ABRIL 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS

25 ABRIL 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
8 MAYO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 y 12:00 EN INGLÉS
9 MAYO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
5 JUNIO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
6 JUNIO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 4: Día del Niño:

En este lote hay una única oferta por lo que se propone la adjudicación de la misma presentada por TEATROS LA PACA, con CIF: B23486798, que ha obtenido 48 puntos y se compromete a realizar las actividades del lote por la cantidad de tres mil seiscientos euros (3.600,00.-€) más setecientos cincuenta y seis euros (756,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatro mil trescientos cincuenta y seis euros (4.356.-€), con una duración de dos años a celebrar el día del niño en cada anualidad.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 5: Infantil Navidad:

*En este lote existen dos ofertas que ya han sido propuestas como adjudicatarias de un lote de la presente licitación por lo que se atenderá a la prioridad indicada por cada una de las licitadoras así como a su valoración. María del Carmen Delgado ha indicado este lote como su prioridad nº2, Teatros La Paca ha indicado ha indicado su prioridad para este lote en el nº 3, por lo que siendo la oferta presentada por MARÍA DEL CARMEN DELGADO con DNI ***5300** , la oferta mejor valorada, al haber obtenido 66,36 puntos, se propone su adjudicación a la licitadora indicada por la cantidad de siete mil setecientos diecisiete euros (7.717,00.-€) más mil seiscientos veinte euros (1.620,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de nueve mil trescientos treinta y siete euros (9.337,00.-€)*

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Octavo.- *Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a las licitadoras, para que presentaran en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.*

Dentro del plazo otorgado al efecto a las licitadoras aportaron la documentación requerida que se contrae en los siguientes documentos:

Escritura de la Mercantil y poder de representación Y DNI y alta de autónomo en caso de ser persona física

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto una declaración responsable de no haberse dado de baja Y de estar exento

Documentación acreditativa de los trabajos de igual o similar naturaleza en concepto de solvencia técnica

Documentación acreditativa de su solvencia económica para cada uno de los lotes

Se comprobó de oficio que las licitadoras propuestas como adjudicatarias están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento



general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 9 de noviembre de 2023; de proceso de licitación y requerimiento de documentación de 16 de noviembre de 2023 y el acta de propuesta de adjudicación de 5 de diciembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar todos los lotes del CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, ESCOLAR Y TEATRO EN INGLES EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR EN LAS PROGRAMACIONES DE OTOÑO 2023 E INVIERNO Y PROMAVERA 2024, DÍA DEL NILO 2023 Y 2024 E INFANTIL DE NAVIDAD 2023. , a las ofertas presentadas por las siguientes licitadoras:

LOTE 1: Teatros Infantiles en el Teatro Auditorio

Al ser la oferta mejor valorada la de MARÍA DEL CARMEN DELGADO, con DNI ***5300**, que ha obtenido 85,48 puntos, así como su primera opción respecto a la preferencia de adjudicación, se propone la adjudicación de la misma por la cantidad de veinte mil setecientos quince euros (20.715,00.-€) más cuatro mil trescientos cincuenta euros (4350,00.€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinticinco mil sesenta y cinco euros. (25.065,00.-€) para los espectáculos programados:

3 ESPECTÁCULOS distribuidos entre los meses de noviembre a diciembre de 2023 y 8 espectáculos distribuidos entre los meses de enero a junio de 2024.



Con el siguiente cronograma, sujeto a posibles cambios por cuestiones de programación:

2 DE NOVIEMBRE 2023
9 DE NOVIEMBRE 2023
21 DE DICIEMBRE 2023
25 DE ENERO 2024
8 DE FEBRERO 2024
22 DE FEBRERO 2024
14 DE MARZO 2024
11 DE ABRIL 2024
25 DE ABRIL 2024
9 DE MAYO 2024
6 DE JUNIO 2024

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 2: Teatro escolar en castellano

En este lote, aunque la oferta mejor valorada es la de María del Carmen Delgado, de conformidad con la limitación de adjudicación de lotes establecida en la cláusula A del CAC del PCAP, según la cual un licitador solo puede resultar adjudicatario de un lote salvo las excepciones establecidas; se propone la adjudicación de la segunda mejor oferta valorada, presentada por TURÁN PRODUCCIONES con CIF: B04897591, que ha obtenido una puntuación de 63,27 por la cantidad de veintidós mil euros (22.000,00.-€) más la cantidad de cuatro mil seiscientos veinte euros (4.620,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiséis mil seiscientos veinte euros (26.620,00.-€), siendo éste lote el primero en orden de preferencia de la mercantil. Siendo los siguientes los espectáculos programados: 4 ESPECTÁCULOS (Cuatro sesiones por espectáculo).

Con el siguiente cronograma, sujeto a posibles cambios por cuestiones de programación:

24 ENERO 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 y 12:00
25 ENERO 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 y 12:00
7 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
8 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
21 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
22 FEBRERO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
13 MARZO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 y 12:00
14 MARZO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 y 12:00

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 3: Teatro escolar en inglés:

*En este lote la oferta mejor valorada es la María del Carmen Delgado, que aunque ya está siendo propuesta como adjudicataria del lote 1, ha indicado su preferencia en el mismo en el puesto 3, siendo la otra oferta presentada por Teatros la Paca, que también está propuesta como adjudicataria en el lote 4 e indicó como preferencia a este lote el puesto 4, por lo que siendo las dos licitadoras propuestas como adjudicatarias de un lote cada una estaremos a la oferta mejor valorada y al puesto de preferencia indicado por las mismas, por ello se propone la adjudicación de la oferta presentada por MARÍA DEL CARMEN DELGADO con DNI ***5300**, que es la mejor valorada al haber obtenido una puntuación de 63,81 por la cantidad de nueve mil trescientos sesenta y cinco euros (9.365,00.-€) más la cantidad de mil novecientos sesenta y seis euros (1.966,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de once mil trescientos treinta y un euros (11.331,0.-€).*

Siendo los siguientes los espectáculos programados:

4 ESPECTÁCULOS (4 Sesiones por espectáculo).

Con el siguiente cronograma, sujeto a posibles cambios por cuestiones de programación:

- 10 ABRIL 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 11 ABRIL 2024 -ALUMNOS 4 Y 5 AÑOS – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 24 ABRIL 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 25 ABRIL 2024 -ALUMNOS 1º Y 2º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 8 MAYO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 y 12:00 EN INGLÉS
- 9 MAYO 2024 -ALUMNOS 3º Y 4º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 5 JUNIO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS
- 6 JUNIO 2024 -ALUMNOS 5º Y 6º PRIMARIA – 10:00 Y 12:00 EN INGLÉS

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 4: Día del Niño:

En este lote hay una única oferta por lo que se propone la adjudicación de la misma presentada por TEATROS LA PACA, con CIF: B23486798 que ha obtenido 48 puntos y se compromete a realizar las actividades del lote por la cantidad de tres mil seiscientos euros (3.600,00.-€) más setecientos cincuenta y seis euros (756,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatro mil trescientos cincuenta y seis euros (4.356.-€), con una duración de dos años a celebrar el día del niño en cada anualidad.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

LOTE 5: Infantil Navidad:

En este lote existen dos ofertas que ya han sido propuestas como adjudicatarias de un lote de la presente licitación por lo que se atenderá a la prioridad indicada por

*cada una de las licitadoras así como a su valoración. María del Carmen Delgado ha indicado este lote como su prioridad nº2, Teatros La Paca ha indicado ha indicado su prioridad para este lote en el nº 3, por lo que siendo la oferta presentada por MARÍA DEL CARMEN DELGADO con DNI ***5300**, la oferta mejor valorada, al haber obtenido 66,36 puntos, se propone su adjudicación a la licitadora indicada por la cantidad de siete mil setecientos diecisiete euros (7.717,00.-€) más mil seiscientos veinte euros (1.620,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de nueve mil trescientos treinta y siete euros (9.337,00.-€)
Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.*

Tercero.- La duración de cada Lote será desde la formalización del contrato:

-Lotes 1,2 y 3, hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo programado.

-Lote 4, hasta la finalización del desmontaje del espectáculo del Día del niño, 20 de noviembre de 2023.

-Lote 5, hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo el 29 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente para una anualidad asciende a la cantidad de 76.709,00.-€ IVA incluido.

Se han practicado RC en las aplicaciones 02004 334 2269931 y 02007 3343 2269936, por los siguientes importes:

Ejercicio 2023: Lote 1: 7.260,00.- e y nº de operación 220230014439

Ejercicio 2023: Lote 2: 12.100,00.-€ y nº de operación 220230014401

Ejercicio 2024: Lote 1: 19.360,00.-€ y nº de operación 220239000220

Ejercicio 2024: Lote 2: 11.616,00.-€ y nº de operación 220239000221

Ejercicio 2024: Lote 3: 11.616,00.-€ y nº de operación 220239000222

Ejercicio 2024: Lote 4: 2.420,00.-€ y nº de operación 220239000223.

Se ha practicado igualmente certificado de límites de gasto plurianual de fecha 18 de septiembre de 2023.

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.6.g de la LCSP, con el envío de la notificación de adjudicación.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a D. Ricardo Roldán Infantes, Responsable de la Delegación de Cultura, que será la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Cultura y al Servicio de Contratación.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la CFO de la obra de remodelación del campo de fútbol e instalaciones anejas y del entorno urbano inmediato. Expte. 2021/79

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de diciembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2018 se publica en la plataforma de contratación del sector público la presente licitación articulándose mediante procedimiento abierto y número de Expte. 08/18.-Obra. El presupuesto de ejecución material (PEM) se fija en la cuantía de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos de euro (1.849.569,51.-€), que sumados gastos generales, beneficio industrial e IVA al 21% determinan un presupuesto de licitación de dos millones seiscientos sesenta y tres mil ciento noventa y cinco euros con catorce céntimos de euro (2.663.195,14.-€)

Con fecha 9 de enero de 2019 se formaliza el contrato administrativo entre la empresa adjudicataria (TRAFISA Construcción y Medio Ambiente) y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por importe de 1.819.996,75 €+IVA, esto es, por un importe de 2.202.196,07€, lo que supone un coeficiente de adjudicación sobre la licitación de 0,82690000327, o una baja del 17,31% (460.999,07€).

Segundo.-El 16 de mayo de 2019 se formalizó por parte de la Dirección facultativa: Demetrio Navarro de la Fe y Agustin Martinez Aparicio, la empresa Adjudicataria: Trafisa Construcción y Medio Ambiente y el técnico supervisor Municipal: Alfonso Salmerón Pérez el Acta de Comprobación de replanteo e inicio de Obras.

Tercero.- En fecha 20 junio de 2019 se formalizó el contrato para el nombramiento de D. Luis Manuel Martínez, arquitecto técnico, como director de ejecución en sustitución de D. Demetrio Navarro de la Fe.

Cuarto.- En fecha 5 de mayo de 2020 La empresa adjudicataria primitiva de la obra, presenta (RGE 2020/12171) la 9ª certificación de obra, correspondiente con el 23,30% del presupuesto de Licitación, por un importe de 32.311,45€ (IVA incluido). Esta es la última certificación presentada por la mercantil Trafisa Construcción y Medio Ambiente, S.A.

Quinto.- El día 16 de junio de 2020 Israel Sánchez Arenas, en representación de la adjudicataria de la obra de referencia, TRAFISA CONSTRUCCION Y MEDIO AMBIENTE S.A., solicita la autorización para ceder el contrato de obras a la mercantil CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., con las mismas condiciones y derechos contraídos, y así reflejados en el contrato entre TRAFISA y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 09/01/2019.

Sexto.- La JLG del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobó en sesión ordinaria el 1/08/2020, la cesión definitiva del contrato de obra a la mercantil "CONSTRUCCIONES GLESA, SA" con CIF A-18546978. La 9ª fue la última certificación presentada por la mercantil CONSTRUCCIONES TRAFISA S.A. La 16ª fue la penúltima certificación donde se pudo certificar un progreso no residual de la obra. Durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, la producción ha sido insignificante o inexistente (limpieza de obra, algún remate menor, ...), y solamente en septiembre se han ejecutado obras que han rematado la obra pendiente, por importe de un 13,02% del total de la obra. Aun así, fue necesario recepcionar la obra con reservas para poder satisfacer las demandas de los vecinos (club deportivos, padres, vecinos, ...) y evitar los desplazamientos de los mismos a otras instalaciones del Municipio.

Séptimo.- En fecha 21 Septiembre de 2020 se acordó en Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la aprobación de una prórroga del plazo final para la finalización de la obra en 5 meses (19 semanas) desde la formalización del Acta de Replanteo.

Octavo.- En fecha 2 de octubre de 2020 se firmó el contrato administrativo entre la empresa adjudicataria Construcciones GLESA S.A. (tras la cesión de la adjudicataria primigenia TRAFISA Construcción y Medio Ambiente, S.A. en favor de la primera) y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la continuidad de la obra hasta la finalización de la misma

Noveno.- En fecha 5 de octubre de 2020 se firmó por parte de la Dirección facultativa: Laura Arias Nuño y Luis Manuel Martínez García, la empresa Adjudicataria: GLESA Construcción S.A. y el técnico supervisor Municipal: Jesús Rivera Sánchez el Acta de Comprobación de replanteo y reinicio de Obras.

Décimo.- En fecha 22 de febrero de 2021 se solicitó por parte de la adjudicataria, Construcciones GLESA S.A., una ampliación del plazo de ejecución, amparados en la demora de ciertos proveedores claves, por las condiciones de la situación sanitaria producida por la COVID-19. Se solicitó una ampliación del plazo de 4 meses.

Se aprueba el 21 de marzo de 2021 por parte de la JLG el aumento en plazo de dos meses en función de las consideraciones jurídicas e informes técnicos obrantes en el expediente.

Decimoprimer.- En fecha 7 de abril de 2021 se emite Solicitud al órgano de contratación de la Dirección Facultativa de la solicitud de autorización para la



redacción del proyecto modificado de la obra de referencia. En la solicitud se describen pormenorizadamente las modificaciones solicitadas; en concreto 2, y que no suponen una variación del presupuesto de adjudicación (incremento económico) o del tiempo de ejecución. Se propone un modificado técnico.

Se aprueba la modificación por la JGL el día 24 de mayo de 2021

Decimosegundo.- En fecha 29 septiembre de 2021 la DF entrego el certificado final de obra (CFO), solicitando la recepción con reservas y la ejecución de los remates pendientes relacionados en un documento anexo que debían subsanarse previo al Acto de Recepción Final de las Obras

Decimotercero.- En fecha 6 octubre 2021 se formaliza el acta de recepción favorable con reservas de la obra referenciada asistiendo la intervención municipal , la empresa adjudicataria, la dirección de la obra, el director de ejecución, el técnico municipal responsable de control y ejecución del contrato de obras y el técnico municipal designado como representante de la Administración para el acto de recepción dentro del informe emitido por la DF

En el mismo se recoge hasta 36 elementos que están pendientes de revisión o ajustes, que hasta la fecha no se ha realizado actuación alguna por parte de la adjudicataria.

Decimocuarto.- El día 11 julio de 2023 se emite el informe de certificación final de la obra referenciada.

Decimoquinto.- En fecha 11 de agosto se solicita a la DF remita las alegaciones presentadas por la adjudicataria relativas a la Medición General.

Decimosexto.- El día 4 agosto 2023 tiene entrada el Traslado al órgano de Contratación, por conducto de la Dirección Facultativa, las alegaciones a la medición general de Ja la mercantil Construcciones GLESA S.A. , formuladas al amparo del Art. 166.6 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

Decimoséptimo.- El día 22 Agosto de 2023 se presenta informe técnico a Dirección Facultativa relativo a las alegaciones presentadas por Construcciones Glesa. sobre la medición general.

Decimooctavo.- Consta en el expediente informe del Responsable Municipal Jesus Rivera Sánchez pronunciándose en sentido desestimatorio a las alegaciones presentadas por la empresa adjudicataria.

Decimonoveno.- En fecha 20 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopto entre otros acuerdos la resolución las alegaciones presentadas por la adjudicataria y aprobación del Acta de Medición General por importe de (2.284.439,39 €) IVA incluido.



Vigésimo.- En fecha 29 de noviembre se ha emitido documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la certificación final de obras emitida, correspondiente al nº de operación contable 220230019233 con Código de Proyecto de Gasto 2020 2 01000 11 por importe de 87.884,41.-€ existiendo previo a la misma AD con n.º de operación contable 220210022080 por importe de 41.423,61.-€

Vigesimoprimer.- Considerando que La liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto 3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.

A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el informe [MAD 06/2000](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):

“(…) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)”



En tanto,

“(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas.(...)”

La certificación final se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.

El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una certificación de liquidación, también denominada certificación final complementaria ([GAL_08/2008](#)), que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Por su parte el PCAP aprobado para la presente licitación prevé en su cláusula 37 lo siguiente:

“La recepción y liquidación de las obras se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP y en los 108, 163 y ss del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el art. 242.4.i de la LCSP que regula las posibles variaciones de obra ejecutada constatadas en la medición final de la obra.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.”



Vigesimalsegundo.- Con fecha 29 de noviembre de 2023 el Técnico Superior de Contratación, D. Juan José García López ha emitido informe jurídico en el que indica las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primero.- En virtud del artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2, determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

“(…) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.”

Desarrollado por el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:

“1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.



6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

9. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo superior a un mes para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá superar el plazo de un mes desde la recepción de la contestación del contratista al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5.”

Se ha comprobado la tramitación de las certificaciones ordinarias de obra por un importe total de (2.155.176,41 €), IVA incluido:

Cert. Ordinaria	Mes	% Presupuesto	% Progreso	Importe (iva incl)
1 Trafisa	MAYO	1,72 %		37.776,59 €
2	JUNIO	5,04%	3,32%	73.108,62 €
3	JULIO	7,52%	2,48%	54.823,74 €
4	AGOSTO	10,09%	2,57%	56.405,16 €
5	SEPTIEMBRE	14,22%	4,13%	91.104,75 €
6	OCTUBRE	17,63%	3,41%	74.938,88 €
7	NOVIEMBRE	20,03%	2,40%	52.948,01 €
8	DICIEMBRE	21,84%	1,81%	39.741,45 €
9	ENERO/	23,30%	1,46%	32.311,45 €



	FEBRERO			
10 Glesa	OCTUBRE	29,45%	6,15%	135.288,98 €
11	NOVIEMBRE	36,71%	7,26%	159.992,60 €
12	DICIEMBRE	42,01%	5,29%	116.589,49 €
13	ENERO	50,63%	8,63%	190.028,95 €
14	FEBRERO	60,70%	10,07%	221.828,95 €
15	MARZO	73,57%	12,87%	283.230,87 €
16	ABRIL	84,84%	11,27%	248.226,21 €
17	MAYO	0,0%	0,0%	0,00 €
18	JUNIO	0,0%	0,0%	0,00 €
19	JULIO	0,0%	0,0%	0,00 €
20	AGOSTO	0,0%	0,0%	0,00 €
21	SEPTIEMBRE	97,86%	13,02%	286.831,71 € (*)
			TOTAL	2.155.176,41 €

(*) *variación sobre certificación presentada. VER 2. ERROR EN LA CERTIFICACIÓN ORDINARIA Nº21.*

Se han detectado un error un error en la última certificación ordinaria, la nº21 de 09/2021. En la cantidad a deducir a origen de la certificación se puso 1.544.123,75€, en vez de 1.544.086,53€, esto es, una diferencia de 45,04€ a favor del licitador.

Esta cantidad, al ser tan pequeña no cambia el porcentaje de obra realizada (97,86%), ni el porcentaje de progreso realizado en septiembre sobre el total de la misma (13,02%).

La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (2.284.439,39 €) IVA incluido correspondiendo ciento veintinueve mil trescientos ocho euros con dos céntimos



(129.308,02 .-€) IVA incluido a la certificación final reflejándose en el siguiente cuadro:

ID		IMPORTE	%
1	Medición General ejecutado	2.284.439,39 €	103,73 %
2	Total Cert. Ordinaria	2.155.176,41 €	97,86 %
3	Excesos medición (1)-(2)	129.308,02 €	5,87%

Segundo.- Según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

“Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra. “

A la vista de la certificación final de la obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de ciento veintinueve mil trescientos ocho euros con dos céntimos (129.308,02 .-€) IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que sumado a dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis euros con cuarenta y un céntimos (2.155.176,41 €), IVA incluido, al que ascienden las veintiún certificaciones de obra previas resulta un importe total de dos millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (2.284.439,39 €) IVA incluido lo que supone una variación motivada del 5,87 % sobre el precio de adjudicación.

En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del artículo 242 LCSP.

Tercero.- El plazo de garantía de conformidad con la cláusula 37 del PCAP fue objeto de valoración como criterio de adjudicación.



Cuarto.- En virtud del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. 124 de 30 de junio), el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Someter la propuesta de aprobación de la Certificación Final a la fiscalización del órgano interventor.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación propone a la

Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra “Remodelación campo de futbol e instalaciones anejas y del entorno urbano inmediato”, suscrita por la contratista “CONSTRUCCIONES GLESA, SA” con CIF A-18546978 , con un importe que asciende a ciento veintinueve mil trescientos ocho euros con dos céntimos (129.308,02 .-€) IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa como del responsable municipal del contrato, Jesús Rivera Sánchez

SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra con cargo a n.º de operación contable 220210022080 por importe de 41.423,61 .-€ y nº de operación contable 220230019233 con Código de Proyecto de Gasto 2020 2 01000 1 1 por importe de 87.884,41.-€ derivado de la certificación final de obras emitida.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista “CONSTRUCCIONES GLESA, SA” con CIF A-18546978. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

CUARTO.- Notificar, a la Dirección Facultativa, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la CFO denominada Edificio para museo/espacio histórico de Roquetas de Mar. Exp. 2/20.-Obra. Expte. 2021/1042

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 4 de diciembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante Resolución de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 17 de agosto de 2020, se procedió a la

adjudicación de obra de Rehabilitación de edificio para museo espacio histórico en Roquetas de Mar enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI).

La licitación referenciada fue adjudicada a la mercantil JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. con CIF núm. A54496005 por importe de un millón, cuarenta y ocho mil trescientos trece euros, con cincuenta y cuatro céntimos (1.048.313,54.-€) más la cantidad de doscientos veinte mil, ciento cuarenta y cinco euros, con ochenta y cuatro céntimos de euro (220.145,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón, doscientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos de euro (1.268.459,38€);

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 27 de agosto de 2020, siendo el plazo de ejecución de la obra de catorce (14) meses desde la firma del Acta de comprobación de replanteo

*Segundo.-Mediante Resolución de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 5 de octubre de 2020, se procedió a la adjudicación del lote 1 Dirección de obra del contrato de servicios profesionales para la dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en la actuación "Edificio de nueva planta destinado a museo/espacio expositivo" sito en Plaza de la Constitución. Expte. 37/20 a Laura Arias Nuño, con DNI ***6276**, por importe de veintinueve mil euros (29.000.-€), más la cantidad de seis mil noventa euros (6.090.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y cinco mil noventa euros (35.090.-€) y a Luis Manuel Martínez García los Lotes 2 y 3 del contrato administrativo de servicios profesionales para la dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en la actuación, Lote 2, por importe de treinta y un mil trescientos cincuenta euros con cincuenta céntimos de euro (31.350,50.-€), más la cantidad de seis mil quinientos ochenta y tres euros con sesenta céntimos de euro (6.583,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro euros con diez céntimos de euro (37.934,10.-€), Lote 3 por importe de cuatro mil ciento sesenta y tres euros con treinta y un céntimos de euro (4.163,31.-€), más la cantidad de ochocientos setenta y cuatro euros con veintinueve céntimos de euro (874,29.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil treinta y siete euros con sesenta céntimos de euro (5.037,60.-€),*

Tercero.- El 13 de octubre de 2020 se formalizó el acta de comprobación de replanteo previo e inicio de obras por parte de la Dirección Facultativa (Laura Arias Nuño y Luis Manuel Martínez García), la empresa adjudicataria, y el Técnico Supervisor Municipal: Jesús Rivera Sánchez.

Cuarto.- D. Claudio Payan, en representación de Jarquil Construcción S.A., solicita la prórroga del contrato de 60 días para finalización del contrato. El 17/12/2021, la Dirección Facultativa de las obras informa favorablemente la ampliación del plazo. El

responsable de la Administración, informó el 20/12/2021, igualmente el mismo favorablemente.

Mediante Resolución de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 24 de enero de 2022, se aprobó la ampliación del plazo de ejecución de la obra referenciada por el termino de sesenta (60) días, finalizando el mismo el 13 de febrero de 2022.

Quinto.- En fecha 18 abril de 2022 con registro número (RGE 2022/17048) Presentación por la Dirección Facultativa de las obras de Informe de incidente de ejecución

Sexto.- En fecha 25 mayo de 2022 se emite por la Dirección Facultativa de las obras, el Certificado final de obra con fecha 24/05/2022, a falta de los remates pendientes que se relacionaron en el ANEXO 1, y que debían subsanarse previamente a la Recepción Final de las Obras el informe recoge de forma literal lo siguiente:

“1.- Se ha emitido el Certificado Final de Obra con el 98,95% de la obra finalizada, a falta del 1,05% (13.303,47 € IVA incl) de la misma sin certificar, a expensas de la Medición General, ya que existen diferencias entre el contratista y la DF por partidas consideradas no ejecutadas en su totalidad.

2.- En la solicitud de ampliación de plazo de 30/11/2021, el contratista de la obra solicitó una prórroga de 60 días para la finalización de la obra y para cumplir plenamente los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento, argumentando los problemas existentes en las cadenas de suministro, que están provocando retrasos generalizados y falta de stock. En concreto, hacía referencia al capítulo de proyectores lumínicos sobre raíles y a las carpinterías de madera de la fachada exterior. La carpintería de madera se certificó en la certificación nº 18, llegó a obra y se colocó a primeros del mes de marzo.

Séptimo.- En fecha 11 julio de 2022 se formaliza el acta de recepción de la obra referenciada asistiendo la intervención municipal , la empresa adjudicataria, la dirección de la obra, el director de ejecución, el técnico municipal responsable de control y ejecución del contrato de obras y el técnico municipal designado como representante de la Administración para el acto de recepción, en el mismo se recoge el importe del presupuesto ejecutado conformes a las certificaciones ordinarias, 1.255.155,91.-€ (IVA incl) esto es, el 98,95%. Quedo pendiente por acreditar 13.303,47.-€ según la certificación nº18. Esta cantidad ha sido recogida en el informe de la Dirección Facultativa al haberse detectado un error en la última certificación a favor del contratista quedando reflejado de la siguiente manera:

Cert. Ordinaria	Mes	% Ejecutado proyecto	% Incremento	Importe (iva incl)
1	OCTUBRE	2,78 %	2,78 %	35.306,51 €
2	NOVIEMBRE	6,82 %	4,04 %	51.198,75 €

3	DICIEMBRE	13,16 %	6,35%	80.492,37 €
4	ENERO	20,29 %	7,12 %	90.319,39 €
5	FEBRERO	24,62 %	4,33%	54.947,02 €
6	MARZO	38,08 %	13,46 %	170.787,80 €
7	ABRIL	49,44 %	11,36 %	144.082,77 €
8	MAYO	56,69 %	7,25 %	91.964,17 €
9	JUNIO	66,03 %	9,34 %	118.478,12 €
10	JULIO	71,99 %	5,96 %	75.587,28 €
11	AGOSTO	78,95 %	6,96 %	88.337,71 €
12	SEPTIEMBRE	81,99 %	3,04 %	38.561,08 €
13	OCTUBRE	83,72 %	1,73 %	21.843,23 €
14	NOVIEMBRE	85,28 %	1,56 %	19.810,28 €
15	DICIEMBRE	90,63 %	5,35 %	67.829,13 €
16	ENERO	91,53 %	0,91 %	11.487,87 €
17	FEBRERO	97,29 %	5,76 %	73.110,83 €
18 (ultima)	MARZO	99,70 %	2,40 %	30.487,75 €
				1.264.632,06 €

Por parte del informe elaborado por la Dirección Facultativa se pone de manifiesto dentro del apartado de medición general lo siguiente:

“La obra, en su gran mayoría, se ha desarrollado con estricta sujeción a lo previsto en el proyecto aprobado; no obstante, durante la ejecución de los trabajos ha habido una serie de imprevistos y ajustes que han sido necesario considerar para la buena marcha de los trabajos y la obra final. Algunos de estos hechos más significativos acaecidos en la obra (reflejados en los informes aportados con cada certificación por la Dirección Facultativa), que han supuesto una incidencia en la misma son:

-Tras la demolición del edificio existente se realizó una medición del solar para comprobar las medidas de proyecto y proceder a posibles correcciones, las cuales fueron de pequeña entidad, ligera disminución de la superficie del solar en 7,42 m², disposición de las ventanas existentes en el lindero norte y cambio en el muro medianero con la tienda. A efectos prácticos esta disminución no tiene apenas repercusión económica, porque este desajuste afecta principalmente al patio y a la eliminación del ángulo agudo que precia existir entre la medianera y la fachada a conservar.

-Aparición de nivel freático. La aparición de un nivel freático a la cota de prevista de cimentación (-3,94m), aconsejo subir la misma 20 cm para evitar problemas en un futuro y facilitar la ejecución en obra de la cimentación. La altura libre queda en 2,80m, reduciendo la prevista en proyecto.

-Incidente de ejecución ocurrido por una mala ejecución de las losas de escalera por parte del contratista. Todos los cambios, modificaciones, trabajos, proyectos, ensayos y certificaciones han sido asumidos por el contratista. Por ejemplo, Jarquil ha asumido el coste de cubrición del techo de las losas de escalera con Cartón Yeso de forma que se oculte los refuerzos metálicos necesarios.

-Retrasos en los suministros. Aunque este particular no es causa directa del proyecto aprobado, a partir de un momento ha afectado al normal desarrollo de la obra. Las partidas que más han sufrido este retraso han sido la iluminación, y los elementos de madera (chapados y carpintería).

-Error en la configuración del cuarto de depósito de las BIES por el contratista, que ha afectado al espacio anexo definido como staff y ha obligado a una reubicación del sistema contraincendios debajo del hueco de la escalera.”

La obra no ha necesitado ningún modificado del proyecto, al no haberse dado las circunstancias necesarias para ello. Los cambios aprobados estaban enmarcados dentro de los posibles establecidos por la ley de contratos, esto es, sustitución de elementos o componentes según las prescripciones establecidas en proyecto por similares o equivalentes a las prescritas en proyecto: máquinas de aire acondicionado, máquinas ventilación, sistema apuntalamiento fachada, iluminación (exterior e interior), modelo carpintería metálica, conmutadores eléctricos...

En consecuencia, una vez finalizados los trabajos y tras la relación de la medición general de las obras realmente ejecutadas conforme con el proyecto aprobado, se enumeran serie de variaciones de medición respecto a los previsto en proyecto. “Todos los cambios surgidos durante la obra y que se han considerado necesarios, se recogen en las mediciones adjuntas elaboradas por las DF en su Anexo C.

Partida alzada: se ha justificado mediante la realización de un 2º estudio geotécnico, ampliando el estudio previo realizado en el proyecto inicial, mediante la utilización de maquinaria de mayor dimensión.

Partidas asumidas por el licitador en la adjudicación, reflejadas como un criterio de valoración de la licitación (sobre 2) fue la detección de errores u omisiones en el

proyecto que tuviesen una afección económica, por tanto el contratista no puede reclamar ninguna cantidad por estas partidas, quedan reflejada en el informe elaborado por la DF.

Errores materiales en la certificación n.º 13 y n.º 18, se detecta un error en la cert. N.º 13 en la cantidad a deducir de la certificación anterior. Donde debía deducirse 859.556,17.-€ se puso 859.566,17.-€ esto es una diferencia de 10€ de PEM. En la certificación N.º 18 se ha detectado un error de certificación no en las líneas de medición, solo en el resumen de las mismas, en consecuencia es necesario regularizar el computo de las cert. Ordinarias corrigiendo el error material detectado en el resumen de la última certificación siendo la diferencia de 3.827,32.-€.”

Resultando de todos los puntos anteriormente descritos los siguientes datos:

	%	importe
Total cert. Ordinarias corregidas	99,70 %	1.264.646,70 €
Pte. Cert. Ordinarias	0,30 %	3.812,68 €
	100 %	1.268.459,38 €

Octavo.- El día 5 de abril de 2023 la empresa adjudicataria aporta un documento propio de medición general manifestando estar en desacuerdo con la medición general elaborada por la DF estableciendo discrepancias respecto a la medición general

Noveno.- En fecha 18 de abril de 2023 entra por registro Informe Certificación Final de las Obras. Expte. 02/20 Obra.

Décimo.- El día 24 Julio de 2023 tiene entrada el Traslado al órgano de Contratación, por conducto de la Dirección Facultativa, las alegaciones a la medición general de Jarquil Construcción S.A., formuladas el día 19/07/2023, al amparo del Art. 166.6 del Real Decreto 1098/2001, que aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

El contratista de las obras, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A, ha remitido al Órgano de Contratación, por conducto de la dirección facultativa, sus discrepancias respecto a la medición general realizada por esta. En la solicitud, enviada por email a la Dirección Facultativa.

Decimoprimer.- El día 7 Agosto de 2023 se solicita informe técnico a Dirección de Obra relativo a las alegaciones presentadas por Jarquil Construcción S.A. sobre la medición general



Decimosegundo.- Consta en el expediente informe del Responsable Municipal Jesús Rivera Sánchez pronunciándose en sentido desestimatorio a las alegaciones presentadas por la empresa adjudicataria

Vigesimosegundo.- En fecha 25 de agosto de 2023 se ha emitido informe por parte del técnico municipal, responsable del seguimiento del contrato en virtud del cual se informa favorablemente la aprobación de la Certificación Final de obras emitida por la Dirección de obra y por tanto para la aprobación del importe económico que importa la citada certificación.

Vigesimotercero.- En fecha 23 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local adopto entre otros acuerdos la resolución las alegaciones presentadas por la adjudicataria y aprobación del Acta de Medición General por importe de un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro euros con treinta céntimos (1.343.334,30.-€) IVA incluido.

Vigesimocuarto.- Existe documento contable AD para la aprobación del gasto derivado de la certificación final de obras emitida, correspondiente al nº de operación contable 220210010996 con Código de Proyecto de Gasto 2020 2 02004 1 1

Vigesimoquinto.- Considerando que La liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto 3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.

A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el informe [MAD 06/2000](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):

“(…) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que

debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)

En tanto,

“(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas.(...)”

La certificación final se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.

El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una certificación de liquidación, también denominada certificación final complementaria ([GAL 08/2008](#)), que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Por su parte el PCAP aprobado para la presente licitación prevé en su cláusula 37 lo siguiente:

“La recepción y liquidación de las obras se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP y en los 108, 163 y ss del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el art. 242.4.i de la LCSP que regula las posibles variaciones de obra ejecutada constatadas en la medición final de la obra.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público.”

Vigésimosegundo.- Con fecha 29 de noviembre de 2023 el Técnico Superior de Contratación, D. Juan José García López ha emitido informe jurídico en el que indica las siguientes consideraciones jurídicas:

“Primero.- En virtud del artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2, determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

“(…) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.”

Desarrollado por el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:

“1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas

desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

9. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo superior a un mes para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá superar el plazo de un mes desde la recepción de la contestación del contratista al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5.”

La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro euros con treinta céntimos (1.343.334,30 €) IVA incluido correspondiendo setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos (78.687,60.-€) IVA incluido a la certificación final reflejándose en el siguiente cuadro:

ID		IMPORTE	%
1	Medición General ejecutado	1.343.334,30 €	105,903%
2	Total Cert. Ordinaria	1.264.646,70 €	99,70 %
3	Excesos medición	78.687,60 €	6,203%

	(1)-(2)		
--	---------	--	--

Segundo.- Según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

“Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra. “

A la vista de la certificación final de la obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos (78.687,60 €) IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que sumado a un millón doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis euros con setenta céntimos (1.264.646,70 €), IVA incluido, al que ascienden las veintiún certificaciones de obra previas resulta un importe total de un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro euros con treinta céntimos (1.343.334,30 €) IVA incluido lo que supone una variación motivada del 6,203 % sobre el precio de adjudicación.

En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del artículo 242 LCSP.

Tercero.- El plazo de garantía de conformidad con la cláusula 37 del PCAP fue objeto de valoración como criterio de adjudicación.

Cuarto.- En virtud del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. 124 de 30 de junio), el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Someter la propuesta de aprobación de la Certificación Final a la fiscalización del órgano interventor.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra "EDIFICIO PARA MUSEO/ESPACIO HISTÓRICO DE ROQUETAS DE MAR" exp. 2/20 Obra, suscrita por la contratista JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. con CIF núm. A54496005, con un importe que asciende a setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete euros con sesenta céntimos (78.687,60 €) IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la Dirección Facultativa como del Responsable Municipal del Contrato.

SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra con cargo a nº de operación contable 220210010996 con Código de Proyecto de Gasto 2020 2 02004 1 1 derivado de la certificación final de obras emitida.

Posteriormente proceder al cierre del proyecto de gasto con Código: 2020 2 02004 1 1.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A. con CIF núm. A54496005. El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global experimente incremento alguno.

CUARTO.- Notificar, a la Dirección Facultativa, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la liquidación y devolución de la garantía definitiva, complementaria y del reajuste de la garantía del contrato de obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, Lote 3, Expte. 19/19 Obra. Expte. 2021/7953

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 11 de diciembre de 2023:

“En relación con la devolución de las garantías definitiva, complementaria y reajuste de la misma, del contrato de obra que figura en el enunciado de esta propuesta, solicitada por la empresa contratista GRUPOCOPSA S.L. con CIF B-04764809, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, a tenor de la competencia y consideraciones jurídicas que a continuación se harán constar, la PROPOSICIÓN conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 12 de Mayo de 2020 se adjudicó por acuerdo de Junta de Gobierno Local el contrato de “Obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, lote 3”, en las siguientes condiciones económicas: el presupuesto de adjudicación es de ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y un céntimos (185.950,41 €), más la cantidad de treinta y nueve mil cuarenta y nueve euros con cincuenta y nueve

céntimos (39.049,59 €) en concepto de IVA 21%, lo que hace un total de doscientos veinticinco mil euros (225.000,00 €) IVA incluido. El 25 de mayo de 2019 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento.

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables de la ejecución.

El plazo de ejecución de las obras es de un (1) año prorrogable un año más hasta un máximo de dos años (1+1). La Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 aprueba la prórroga de contrato por un (1) año más.

Segundo: La dirección facultativa de las obras la lleva a cabo Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal, si bien mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2021 se aprueba la “sustitución del responsable del contrato por reestructuración del área de gestión de la ciudad”, a favor del técnico municipal Demetrio Navarro de la Fe.

Tercero: La Junta de Gobierno Local de 07/02/22 aprueba la redacción de un proyecto modificado de la obra; como consecuencia de la modificación propuesta debe reajustarse la garantía definitiva depositada en su día para que guarde debida correlación con el precio del contrato resultante de la presente modificación, resultando el importe de dos mil setecientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (2.789,26 €).

Cuarto: El 25 de mayo de 2022 se aprueba la última certificación de obra y liquidación, fecha de finalización de las obras de referencia, comenzando a transcurrir a partir de esta fecha el plazo de doce (12) meses de garantía previsto en la cláusula M) del PCAP que rige el presente contrato.

Quinto: Con fecha 30/06/23, (R.E. nº 27585) tuvo entrada en la sede electrónica del Ayuntamiento, escrito de la mercantil GRUPOCOPSA S.L., en la que solicita la devolución de la garantía definitiva y complementaria, así como del reajuste de la garantía del proyecto modificado depositadas para la ejecución del contrato.

Sexto: Consta en el expediente Informe de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por Demetrio Navarro de la Fe, Técnico municipal responsable del contrato, favorable a la devolución.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, “Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente”. Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que “El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP”. A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que “Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía”.

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.

Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días”.

Segundo.- Trámite de audiencia. El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma”.



En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de obra denominado “Obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, lote 3”, adjudicada a la empresa GRUPOCOPSA S.L., con CIF nº B-04764809, cuyo saldo asciende a la cantidad de cero euros (0,00 €), de conformidad con el informe de liquidación de fecha 30 de noviembre de 2023 emitido por Demetrio Navarro de la Fe, Técnico Municipal responsable del contrato.

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista de las obras citadas, GRUPOCOPSA S.L., según carta de pago de fecha 05/03/20 con número de operación contable 320200001013, por importe de 9.297,52 € (nueve mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y dos céntimos), por adjudicación del contrato de obras, así como para responder de la buena ejecución de las obras de referencia, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 30/11/23 del Técnico municipal responsable del contrato.

3º.- Aprobar la devolución de la garantía complementaria constituida por la empresa contratista de las obras citadas, GRUPOCOPSA S.L., según carta de pago de fecha 05/03/20 con número de operación contable 320200001014, por importe de 9.297,52 € (nueve mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y dos céntimos), por adjudicación del contrato de obras, así como para responder de la buena ejecución de las obras de referencia, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 30/11/23.

4º.- Aprobar la devolución del reajuste de la garantía el proyecto modificado constituida por la empresa contratista de las obras citadas, GRUPOCOPSA S.L., según carta de pago de fecha 07/02/22 con número de operación contable 320220000403, por importe de 2.789,26 € (dos mil setecientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos).

5º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa GRUPOCOPSA S.L., contratista de las obras, al responsable municipal del contrato, Intervención, Tesorería y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de servicio de gestión de residuos de construcción, demolición, vegetales y arribazones para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar , Expte. 18/20.- Serv. Expte. 2021/1078

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de diciembre de 2023:

“I.ANTECEDENTES

La mercantil ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., con C.I.F. nº B-04027843 resultó adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Agosto de 2020 del contrato de “Servicio de gestión de residuos de construcción, demolición, vegetales y arribazones para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, con un presupuesto de adjudicación de trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (363.636,36 €), más la cantidad de treinta y seis mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (36.363.64 €), en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €) IVA incluido. El contrato administrativo se formalizó el día 9 de febrero de 2020, siendo el periodo de duración del contrato de un (1) año prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años (prórrogas incluidas).

La Junta de Gobierno Local de 22 de Junio de 2021 aprueba la modificación contractual del lote 2, en concreto del incremento en la unidad de ejecución sin variación del objeto, y, por tanto, el reajuste de la garantía definitiva constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Mediante Resolución de 3/09/21 se aprueba la primera y única prórroga al contrato. Así mismo el plazo de garantía será de seis (6) meses, desde la finalización del contrato.

El 21 de noviembre de 2023, la mercantil presenta solicitud electrónica, nº de registro de entrada 46784, de entre otras, devolución de la citada garantía definitiva y del reajuste de garantía del lote 2.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago de la garantía definitiva constituida por ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., B-04027843, por importe de dieciocho mil ciento ochenta y dos euros con ochenta y dos céntimos (18.182,82 €), de fecha 23/07/20 y nº de operación 320200002903.*
- 2.- Copia de la carta de pago del reajuste de la garantía definitiva del Lote 2, constituida por ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., B-04027843, por importe de mil trescientos cincuenta y seis euros con ochenta y dos céntimos (1.356,82 €), de fecha 11/08/21, y nº de operación 320210003896.*
- 3.- Informe favorable de Jesús Rivera Sánchez, I.C.C.P. municipal responsable del contrato de fecha 12 de Diciembre de 2023.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la

atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., B-04027843, por importe de dieciocho mil ciento ochenta y dos euros con ochenta y dos céntimos (18.182,82 €), de fecha 23/07/20 y nº de operación 320200002903.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución del reajuste de la garantía definitiva del Lote 2, constituida por ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., B-04027843, por importe de mil trescientos cincuenta y seis euros con ochenta y dos céntimos (1.356,82 €), de fecha 11/08/21, y nº de operación 320210003896.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la programación cultural de verano denominada A Pie de Calle como actividad de interés turístico local. Expte. 2023/21290

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 13 de diciembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene entre sus competencias propias, de acuerdo con el art.25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “la promoción de la cultura y equipamientos culturales” (Apartado m).

SEGUNDO.- “A PIE DE CALLE” es la denominación genérica de una extensa programación cultural que ocupa los meses de verano (julio agosto y – a veces - primeros días de septiembre), la cual se viene desarrollando regularmente desde el verano del año 2.000 y que, tal y como ha quedado configurada durante los últimos años, responde a las siguientes características:

1.- “FESTIVAL DE FESTIVALES”.-

Con carácter general, “A PIE DE CALLE” podría definirse como un “FESTIVAL DE FESTIVALES” cuyo contenido programático se desglosa en las siguientes secciones:

- *CICLO DE CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO en distintas ubicaciones y con gran diversidad de géneros musicales: Pop, Rock, Rock and Roll, Jazz, Jazz-fusión, Góspel, Funk, Indie, Reggae, Rhythm and Blues, Música Latina e Hispanoamericana, Flamenco, Flamenco- fusión, Jazz, Jazz-fusión, Soul, Blues, Country, Folk y cantautor.*
- *CICLO DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO en distintas ubicaciones y con diversas tipologías: Teatro de Títeres, Teatro de Actores, Teatro con música y canciones, Magia y Circo.*
- *FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA.*
- *CICLO DE CINE INFANTIL Y FAMILIAR.*
- *FESTIVAL PULPOP.*
- *CICLO DE GRANDES CONCIERTOS.*
- *EXPOSICIONES.*

2.- SEDES Y UBICACIONES.-

Tratándose de una programación de verano, se eligen en su mayor parte ubicaciones al aire libre y de fácil acceso para todos los interesados en las diversas actividades. Los emplazamientos habituales son los siguientes:

- *Anfiteatro anexo el Castillo de Santa Ana.*
- *Rotonda de Villa África, junto al paseo marítimo de Aguadulce.*
- *Zona ajardinada entre el paseo marítimo y la playa a la altura de la Plaza Donantes de Sangre (Urbanización de Roquetas de Mar).*
- *Avenida Carlos Crespo Rubio de la Urbanización Playa Serena II de Roquetas de Mar.*
- *Castillo de Santa Ana y Faro anexo.*
- *Plaza de Toros.*

3.- DIVERSIDAD Y CALIDAD.-

“A PIE DE CALLE” incluye unos contenidos artísticos de calidad y diversidad de temáticas y tipologías con el objeto de satisfacer las diferentes sensibilidades y preferencias del público, siendo la oferta cultural uno de los ejes fundamentales que

articulan la participación social en los bienes y productos culturales, y el enriquecimiento individual de cada uno de los ciudadanos que tiene acceso a las diversas propuestas que se programan a lo largo de todo el año y, de un modo especial, durante la programación de verano.

4.- NÚMERO, GRATUIDAD Y RESPUESTA DEL PÚBLICO.

“A PIE DE CALLE” incluye habitualmente más de 100 espectáculos de carácter gratuito, dirigidos a todos los públicos, contabilizándose una afluencia general cercana a los 200.000 asistentes en los últimos veranos.

5.- RECLAMO TURÍSTICO.-

Una programación que pretende dar respuesta adecuada no solo a las expectativas culturales de los ciudadanos del municipio, sino también a las de los miles de turistas y visitantes que eligen Roquetas de Mar para pasar sus vacaciones estivales. Y, tratándose del periodo de verano, dicha programación constituye en reclamo de calidad como complemento fundamental a la oferta turística del municipio.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior resulte de aplicación.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124. De fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Declaración de la programación cultural de verano denominada “A PIE DE CALLE” como conjunto de actividades de interés turístico local.



2.- *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud y a la Concejalía de Turismo a los oportunos efectos.*”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

18º. PROPUESTA del Concejal Delegado de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local relativa a la adquisición directa de la vivienda situada en la calle Palma núm. 1, colindante al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la futura reforma y ampliación de éste. Expte. 2023/19342

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 30 de noviembre de 2023:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. - *El día 14 de noviembre de 2023, NRE 2023/45432, don Eloy Moreno Santiago y doña Adolfina Santiago Muñoz presentaron escrito ofreciendo de venta la vivienda sita en la calle Palma núm. 1 de Roquetas de Mar, colindante con la Casa Consistorial, por el precio de ochenta y ocho mil euros (88.000€). Según nota simple informativa del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar de 10 de noviembre de 2023, el 100% del pleno dominio, con carácter presuntivamente ganancial, de la vivienda ofrecida les pertenece, por título de compraventa formalizada en escritura pública de fecha 6 de junio de 1989, autorizada por el notario don Joaquín Rodríguez Rodríguez, protocolo 2.057.*

2. - *La descripción registral de la vivienda es la siguiente: “Urbana. Casa de dos plantas, compuesta de una sola vivienda, sita en la calle La Palma, número uno, en Roquetas de Mar, con una superficie el solar de ciento once metros cuadrados, y construida entre ambas plantas de ciento veintiún metros y veinticinco decímetros cuadrados, estando el resto hasta la total que ocupa el solar, destinada a patio, y que linda: derecha entrando, doña Juana Navarro González; izquierda, don José Ojeda; espalda, doña Encarnación Barranco, quedando su fachada a la calle de su situación”. Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número*

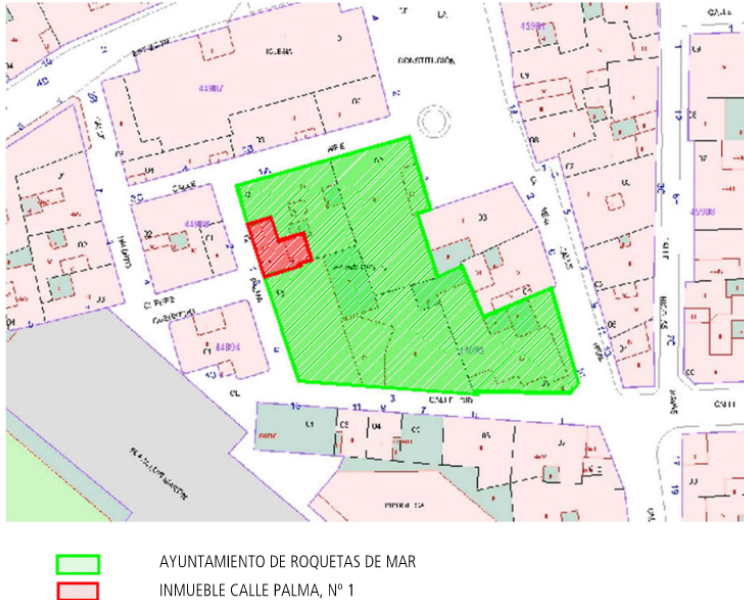


uno de Roquetas de Mar, al tomo: 1640, libro: 247, folio: 20, finca: 881 e inscripción 10ª, siendo su referencia catastral 4489512WF3648N0001PA.

3. - Por Resolución de 22 de noviembre de 2023 se incoa expediente de adquisición directa del inmueble indicado constando Memoria Justificativa del artículo 10.3.a LBELA, en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: "... El Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir la vivienda colindante al oeste a la sede del Consistorio ofrecida a fin de poder para llevar a cabo de manera integral las obras de la futura reforma de aquella. El objetivo de las mencionadas obras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar no es otro que el mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, ante la disposición por parte de los propietarios afectados, don Eloy Moreno Santiago y doña Adolfina Santiago Muñoz a enajenar a la entidad local el bien de su propiedad, se considera como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre –suplet.–, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

4. – En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c LBELA y artículo 21.6 b y DA.2 única del RBELA y artículo 116.3.c LPAP (suplet.), la vivienda fue valorada el día 24 de noviembre de 2023 por el arquitecto técnico municipal en el importe de noventa y cinco mil doscientos diecisiete euros con treinta y seis céntimos (95.217,36 €), resultando ser la misma inferior a la propuesta por los propietarios.

5. – El 27 noviembre de 2023 se emite informe por el arquitecto técnico municipal favorable a la adquisición por su singularidad y especificidad técnica, al “considerar necesaria su adquisición para desarrollar la reforma y ampliación del edificio consistorial”, ya que el inmueble ofrecido se encuentra estratégicamente emplazado para tal finalidad, tal y como se refleja en el plano que incorpora.



6. - Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el responsable de la dependencia de Patrimonio de fecha 28 de noviembre de 2023.

7.- Consta realizadas retenciones de crédito por importe de setenta y seis mil cuatrocientos euros (76.400 €) con número de operación 220230019234 y de referencia 22023006771 y de once mil seiscientos euros (11.600 €) con número de operación 220230019235 y de referencia 22023006772.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. – Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF) y en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. - La adquisición a título oneroso se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 LBELA, artículos 12.1 y 21.1 RBELA), si bien,

al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado, rigiéndose por la legislación patrimonial (artículos 9.2 y 26.2 LCSP), aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 4 LCSP).

3. – Según reciente información registral, el inmueble a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.

4. – La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto técnico municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012 (LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

5. - Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

6. - Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP -suplet.-), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

7. - Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su Inventario, de tal forma

que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.

8. - En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD)), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.

Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieron por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.

9. - Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 15 b (de aplic. gnral.), 19, 115 y 116.3 y 4 (supletorios) de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en los artículos 8 y ss. y 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en los artículos 21.5 y 6 y 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 27 (supletorio) y 46 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2ª.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de



Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1º. Adquirir libre de cargas o gravámenes, con cargo a las partidas presupuestarias 0100015162201 y 01000151621, la vivienda sita en calle La Palma nº 1 de Roquetas de Mar, finca 881 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4489512WF3648N0001PA, a don Eloy Moreno Santiago y doña Adolfina Santiago Muñoz, titulares registrales de la misma, a fin de destinar el inmueble a la ampliación de la Casa Consistorial en la futura reforma de la misma, por el precio ofrecido de ochenta y ocho mil euros (88.000€), impuestos incluidos, al estar exenta la entidad local del pago del Impuesto TP según el artículo 45.I.a ITPYAJD.

2º. Notificar esta adquisición a los actuales propietarios de la vivienda.

3º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía con sede en Granada turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

4º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

5º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.

6º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

19º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/13043

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/9774	DECRETO BAJA VADO LMN 044/04 EXP 2023/20490	2023/12/11 10:40:36	K6498-9JIZA-ECO22
2023/9775	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 10481 EXP 2023/871	2023/12/11 10:40:39	GC82C-M6UHZ-FH0R1
2023/9776	DECRETO 43CON	2023/12/11 10:40:42	RPXP7-YF9W5-MIRPM
2023/9777	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/20587	2023/12/11 10:40:44	P4OSR-UERPD-S81WD
2023/9778	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/20164	2023/12/11 10:40:46	KE3J4-E7MQ4-T93HL
2023/9779	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/20761	2023/12/11 10:40:49	KJ3LS-3GKHL-63AXI
2023/9780	RESOLUCIÓN AES EXP 2023/20586	2023/12/11 10:40:51	QVJ0Z-X3EV8-SOZLQ
2023/9781	RESOLUCIÓN AES EXP 2023/20630	2023/12/11 10:40:54	56L4J-7DII8-4I0WQ
2023/9782	RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA NOVIEMBRE2 2023	2023/12/11 10:40:56	WUIG6-NVDKY-WDHIM
2023/9783	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/21072	2023/12/11 10:40:58	T61GU-2K08J-GY5CY
2023/9784	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/21073	2023/12/11 10:41:01	7BF8K-BYMCZ-YWDLB
2023/9785	04.04.01.01 RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTACION	2023/12/11 10:41:03	4I0IK-SF2L6-X4AW8
2023/9786	RESOLUCIÓN DIETAS DESPLAZAMIENTO CONCEJAL DELEGADO DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN NOVIEMBRE 2023	2023/12/11 10:41:06	F4EW8-UVTQR-2FBNV



2023/9787	04.04.01.01 RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTACION	2023/12/11 10:41:09	YDDI0-367EL-2XJK4
2023/9788	DECRETO RELATIVO A LAS AYUDAS SOCIALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES AFECTOS AL PACTO/CONVENIO DEL EJERCICIO 2023 CON OBSERVACIONES.	2023/12/11 10:41:11	XSQ30-1VS95-AC00V
2023/9789	RESOLUCIÓN AEF 2023/20763	2023/12/11 10:41:14	JGLNK-SVJ6M- TT9YW
2023/9790	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN FEDERACION FAIA	2023/12/11 10:41:16	7XI3A-RLIMQ-G47C0
2023/9791	DECRETO APROBACION CJ TITANES	2023/12/11 15:39:01	NA8XU-8GZC2- 92SBG
2023/9792	DECRETO NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO DE CARRERA DON JOSE MIGUEL VIZCAINO HERRERA COMO GESTOR DE PROCESOS, SUBGRUPO A2, PROMOCIÓN INTERNA PROCESO SELECTIVO.	2023/12/11 15:39:04	02KGZ-PSAYH- HP5WW
2023/9793	RESOLUCIÓN AEF 2023/20769	2023/12/11 15:39:06	EPWC4-10F0I-RIQE1
2023/9794	RESOLUCIÓN AEF 2023/20789	2023/12/11 15:39:09	5Q22U-QA4ZF-913I7
2023/9795	RESOLUCIÓN AEF 2023/20770	2023/12/11 15:39:11	ETAIM-BNH49-V12S1
2023/9796	RESOLUCIÓN AEF 2023/20348	2023/12/11 15:39:14	P9ZGR-H6C2D- 3LXWU
2023/9797	RESOLUCIÓN AEF 2023/20677	2023/12/11 15:39:16	0LXT4-X78SQ-I8YSZ
2023/9798	RESOLUCIÓN AGH 2023/20791	2023/12/11 15:39:19	R55DB-OET2M- LD1G2
2023/9799	RESOLUCIÓN AES 2023/20722	2023/12/11 15:39:21	O8CYQ-01MRP- 7H84J
2023/9800	RESOLUCIÓN AES 2023/20927	2023/12/11 15:39:23	SD3CG-M0LYF-F10V8
2023/9801	DECRETO APROBACIÓN CJ PARADOR	2023/12/12 08:58:43	C8TDJ-97ZY0-ZZOJT
2023/9802	DECRETO APROBACIÓN CJ LAS MARINAS	2023/12/12 08:58:46	D3O3Z-CWD9W- 15IWH
2023/9803	DECRETO APROBACIÓN CJ AGUADULCE	2023/12/12 10:19:05	YXLNM-RQ9X9- 24AN3
2023/9804	DECRETO APROBACIÓN CJ AMIGOS 3ª EDAD	2023/12/12 10:19:08	65AXX-3KV9Q- GRC07
2023/9805	RESOLUCION DENEGACION	2023/12/12 15:44:51	2H4YD-EL3QB-8YX8N
2023/9806	DECRETO ARCHIVO PROCED SANCCIONADOR POR SUBSANAR EN PLAZO LA INFRACCIÓN DENUNCIADA EN ESTABLECIMIENTO LA VESPA	2023/12/12 15:44:54	VAC3E-2RQLE-L4VVZ
2023/9807	RESOLUCIÓN AEF 2023/21121	2023/12/12 15:44:56	XQAND-UISPD- FJTM9
2023/9808	DECRETO INICIO PROCED SANCCIONADOR Y	2023/12/12	V3AL6-ABYL2-



	MEDIDA PROVISIONAL PRECINTO POR EXTRALIMITARSE ACTIVIDAD TIENDA 24 HORAS KUKI	15:44:59	W2WXA
2023/9809	DECRETO INICIO PROCED SANCCIONADOR Y MEDIDA PROVISIONAL PRECINTO SALA FIESTAS ANGELS EN PZ DE TOROS	2023/12/12 15:45:01	J0MWN-ZI4HS-YW97R
2023/9810	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-3229	2023/12/12 15:45:04	V800H-H8H10-DOBNV
2023/9811	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS/ANTIGÜEDAD 2023-3403	2023/12/12 15:45:09	LLPEW-QLCFV-PFW4Y
2023/9812	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3405	2023/12/12 15:45:14	JWK6J-V03JG-69ZKM
2023/9813	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3406	2023/12/12 15:45:20	5MI2N-SDSH7-9W84R
2023/9814	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-3409	2023/12/12 15:45:26	2BC3G-G343Z-LH5YQ
2023/9815	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-3413	2023/12/12 15:45:32	HMSTP-3XTG6-643ZA
2023/9816	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-3414	2023/12/12 15:45:37	ZRZRD-UWV35-1IE32
2023/9817	RESOLUCION APROBACION ACTA VALORACION CONVOCATORIA INSTALACIONES 2023 2024	2023/12/12 15:45:39	5JSGO-O8L38-Z1D34
2023/9818	DECRETO CONCESIÓN MANDO PILONAS	2023/12/12 15:45:41	IBEQQ-NJ786-REDLN
2023/9819	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-3416	2023/12/12 15:45:44	A7UQP-M4EEN-5IVXA
2023/9820	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2023-3418	2023/12/12 15:45:46	C04T0-TIEKV-LROON
2023/9821	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 10226 EXP 2023 20416	2023/12/12 15:45:49	7FMA4-RFXCP-1WHHK
2023/9822	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ESPECTÁCULOS DE MÚSICA INVIERNO 2024	2023/12/12 15:45:51	7Z3FW-9DMPO-3FJSN
2023/9823	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 272/04 EXP 2023/20942	2023/12/12 15:45:53	3K6UK-ZD115-RHDK7
2023/9824	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10726 EXP 2023/18687	2023/12/12 15:45:56	C69HC-YSHQQ-O1XS2
2023/9825	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10722 EXP 2023 20950	2023/12/12 15:45:58	MF3PP-XXXUG-V1NVL
2023/9826	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/12/12 15:46:00	NVH80-VTIMG-077N9
2023/9827	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3430	2023/12/12 15:46:03	OXC1E-5CGSA-I59WC
2023/9828	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3429	2023/12/12 15:46:05	VLOMF-65594-YAGUY
2023/9829	EXPTE. 2023-17724 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2023/12/12 15:46:07	H0NM9-CKQFR-NU7H8
2023/9830	02.RESOLUCIÓN ALCALDÍA CALENDARIO FISCAL 2024	2023/12/12 15:46:10	2P4Q6-VRDY6-BA600



2023/9831	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE XI DÍA CONVIVENCIA NAVIDEÑA ASOCIACIÓN VECINAL ROQUEMAR	2023/12/12 15:46:12	6HAFM-923AO-CYBZS
2023/9832	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL AULA DEL MAR EN ROQUETAS DE MAR	2023/12/12 15:46:14	O4BZD-XXFEN-PEVKB
2023/9833	RESOLUCION CM AUDITORIA CDU JGF	2023/12/12 15:46:16	QGXSE-324QF-B84UJ
2023/9834	DECRETO GENÉRICO INHUMACIÓN ANTONIO ARCHILLA PEREZ	2023/12/12 15:46:19	MT6UH-Z1Q11-9NS7C
2023/9835	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO RE10718 EXP 2023/20502	2023/12/12 15:46:21	1Z884-B607U-09LNV
2023/9836	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10725 EXP 2023/20299	2023/12/12 15:46:23	Q9UF2-0JSU6-UJ6ZV
2023/9837	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10723 EXP 2023/18309	2023/12/12 15:46:26	L4YEK-SN6K3-1OMJI
2023/9838	AYTO/2023 - CONTA/256	2023/12/12 15:46:28	E7OLQ-MOZA1-XIDN6
2023/9839	AYTO/2023 - CONTA/257	2023/12/12 15:46:30	RTATS-DIWH9-1HMRW
2023/9840	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10724 EXP 2023/20479	2023/12/12 15:46:33	OL53S-XXBG0-B8PWD
2023/9841	AYTO/2023 - CONTA/258	2023/12/12 15:46:35	3QQKJ-TEOJD-J4FY7
2023/9842	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10719 EXP 2023/20806	2023/12/12 15:46:37	YC7KX-ZTR1X-UGR0F
2023/9843	EXPTE. 2022-17142 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/12/13 09:12:49	XF9IR-Y127B-XG2AW
2023/9844	RESOLUCION AUTORIZACION 11 FIESTA VECINAL URBAROQUEMAR	2023/12/13 09:12:51	HT25B-R2W6J-7OQ4F
2023/9845	RESOLUCION SAD DEP 2023/20932	2023/12/13 09:12:54	EPI72-KI1PC-HGN84
2023/9846	RESOLUCION INCOACION	2023/12/13 09:12:57	AJCFZ-GE3SU-LHUGM
2023/9847	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3428	2023/12/13 11:57:05	383WR-P10X4-7Z7IA
2023/9848	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2023-3419	2023/12/13 11:57:08	PMX7F-D7J91-6VLP9
2023/9849	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3323	2023/12/13 11:57:10	W9UI9-UVZHF-5FB35
2023/9850	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_3377	2023/12/13 11:57:13	XI7O1-RU8K9-5ALN6
2023/9851	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3054	2023/12/13 11:57:16	3WYSC-3IN55-8Q5BY
2023/9852	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3067	2023/12/13 11:57:18	7WZIR-2F4MR-10A84
2023/9853	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD	2023/12/13	SX3D8-O6T9S-



	REDUCIDA 2023_3306	11:57:21	RKBQ3
2023/9854	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3362	2023/12/13 11:57:23	QFTMU-9CC3T-XATTU
2023/9855	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3381	2023/12/13 11:57:26	DF3CE-MZ5I6-2TIUM
2023/9856	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3402	2023/12/13 11:57:28	WL0L4-HMU4D-GLZKB
2023/9857	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2192	2023/12/13 11:57:31	DC0EF-BGZCH-QABFR
2023/9858	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2211	2023/12/13 11:57:34	FTIHW-C97PD-QLYZX
2023/9859	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2211	2023/12/13 11:57:36	5PXRQ-4A5DE-3ASHF
2023/9860	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2244	2023/12/13 11:57:39	JVZ9R-9VJPN-42VS4
2023/9861	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2245	2023/12/13 11:57:42	Z7CG4-NVJKU-Y6R6H
2023/9862	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2277	2023/12/13 11:57:44	HUFK0-AVO87-9584M
2023/9863	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2306	2023/12/13 11:57:47	2EC8E-VXCDR-OBFET
2023/9864	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2314	2023/12/13 11:57:50	24D85-AMAST-3I38U
2023/9865	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2698	2023/12/13 11:57:53	IMFXS-JUIRL-JH2SB
2023/9866	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2698	2023/12/13 11:57:56	QHNC1-S4N12-HQ9FQ
2023/9867	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3411	2023/12/13 11:57:59	X2FYF-LKAHU-HXZTU
2023/9868	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN IIVTNU FINCA 91564 VERDE IBERIA PROPERTIES SL	2023/12/13 11:58:01	PXHA3-WHHFB-FKGJR
2023/9869	RESOLUCIÓN REC REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN 38781. BUILDINGCENTER S.A.	2023/12/13 11:58:04	9896M-9KCA3-VHF8X
2023/9870	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3395	2023/12/13 11:58:07	A3J70-9XI3N-IR3XG
2023/9871	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3392	2023/12/13 11:58:09	UVMT7-92D4M-ULRI8
2023/9872	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3390	2023/12/13 11:58:14	7YMZT-UQ9UP-5QZ99
2023/9873	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3178	2023/12/13 11:58:16	8OM9I-GIVJB-5B7GA
2023/9874	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3388	2023/12/13 11:58:19	XX2G9-BDEB0-7QFL6
2023/9875	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3387	2023/12/13 11:58:21	N50VF-K543L-3MR31
2023/9876	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3385	2023/12/13 11:58:24	I24VO-WIA8X-UJBYL
2023/9877	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3231	2023/12/13 11:58:26	7UZUB-TNTOJ-9DC85



2023/9878	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3421	2023/12/13 11:58:28	4BON1-ZQ4TP-STZV5
2023/9879	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3423	2023/12/13 11:58:31	OLA9I-4MKWA-4VRXK
2023/9880	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3424	2023/12/13 11:58:34	0T6HH-SY421-SYA5V
2023/9881	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3425	2023/12/13 11:58:36	3JE38-982GG-IRRDW
2023/9882	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3238	2023/12/13 11:58:39	NX0IM-9MQK4-DEDOD
2023/9883	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3221	2023/12/13 11:58:41	SOVLY-IDH2H-KUYP8
2023/9884	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3224	2023/12/13 11:58:44	36NDO-8APU1-K4FQX
2023/9885	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3225	2023/12/13 11:58:46	FA4AR-LIQ9M-AFX01
2023/9886	DECRETO CESE FUNCIONARIA INTERINA AFECTA AL PROGRAMA EDUSI DOÑA CARMEN MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ CON EFECTOS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	2023/12/13 11:58:48	3Q8ZN-MLN9R-KRAD0
2023/9887	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3163	2023/12/13 11:58:51	DDDVQ-RKSZJ-IU7NR
2023/9888	RESOLUCIÓN AIS 1448	2023/12/13 11:58:55	6UBNL-EKOMB-BH0QY
2023/9889	RESOLUCIÓN AIS 1449	2023/12/13 11:59:03	WEY36-5W1DL-D5VCU
2023/9890	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10690 EXP 2023/20890	2023/12/13 11:59:08	ENJIH-YWY18-SJDE4
2023/9891	RESOLUCIÓN AIS 1450	2023/12/13 11:59:11	VFQTJ-TP8G0-ZH3JC
2023/9892	RESOLUCION SAD DEP 2023/20935	2023/12/13 11:59:15	HL7M4-36B67-CM1KZ
2023/9893	RESOLUCIÓN AIS 1451	2023/12/13 11:59:17	YITVH-D6DRF-ATY17
2023/9894	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3168	2023/12/13 11:59:22	U04HN-0DNJZ-EZHF8
2023/9895	RESOLUCIÓN AIS 1452	2023/12/13 11:59:26	8OBRG-VQ665-76I26
2023/9896	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3208	2023/12/13 11:59:30	MUX8P-N25ZC-5Y358
2023/9897	RESOLUCIÓN AIS 1453	2023/12/13 11:59:33	OTH0N-UC0VG-P2ZE9
2023/9898	RESOLUCIÓN AIS 1454	2023/12/13 11:59:38	0R69S-B5B2G-8CMQA
2023/9899	RESOLUCIÓN AIS 1461	2023/12/13 11:59:42	6NBLR-GBXEC-VOGAQ
2023/9900	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3165	2023/12/13 11:59:46	VHLNM-1D7HI-0PUWB
2023/9901	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3258	2023/12/13 11:59:49	R2CRX-NXZY3-SV45H



2023/9902	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3248	2023/12/13 11:59:52	X6G1U-WTUU3-CJ0DP
2023/9903	RESOLUCION ORDENA CONSIGNACION COSTAS PROCESALES P.O. 27/21 EXPTE 2023/8997	2023/12/13 11:59:54	WSZXV-OAHWG-6Y33P
2023/9904	RESOLUCIÓN ORDENA CONSIGNACION COSTAS PROCESALES P.A. 44/2023 EXPTE 2023/3645	2023/12/13 12:00:01	8T3P0-SMBZ3-10SUN
2023/9905	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3267	2023/12/13 12:00:19	HHRFI-BW36S-FM2SZ
2023/9906	RESOLUCIÓN ASOCIACION MERAKI EDUCA ALMERIA	2023/12/13 12:00:23	GRADQ-N9STA-H3ZCU
2023/9907	EXPTE. 2021/13177 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/12/13 12:00:29	PLVWU-SJGGR-OQU5E
2023/9908	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_3271	2023/12/13 12:00:35	VHUU5-CRL7T-75OMG
2023/9909	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3217	2023/12/13 12:00:37	PK5US-3SFE8-12A9E
2023/9910	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3313	2023/12/13 12:00:40	AR1V7-UPH8C-QVJMB
2023/9911	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3316	2023/12/13 12:00:42	57HP2-UG8ZV-22FA3
2023/9912	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3318	2023/12/13 12:00:48	9GCTJ-G4SEM-03XH1
2023/9913	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN AMPA BAHIA	2023/12/13 12:00:51	G457Y-YMMNQ-EZJSS
2023/9914	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3319	2023/12/13 12:00:54	79T33-TLL7J-TI1Z4
2023/9915	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3273	2023/12/13 12:00:58	SA652-AJP2U-1F231
2023/9916	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_3292	2023/12/13 12:01:01	RJQYN-T8B79-OV49P
2023/9917	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/12/13 12:01:03	HUGIR-TYJYV-R3IPS
2023/9918	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/12/13 12:01:05	7I8SH-8R4L4-NVIMF
2023/9919	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/12/13 12:01:08	K09U0-W2BN7-9G0TU
2023/9920	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/12/13 12:01:10	ZIM98-OPAMH-HOIKC
2023/9921	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 15/12/23 13:30H SALÓN DE PLENOS EXP 2023/25054	2023/12/14 08:48:48	9TBGU-LTNI7-7DSM6
2023/9922	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 15/12/23 12:00 SALÓN DE PLENOS	2023/12/14 08:48:53	6YRC8-CRCBM-PTBLV
2023/9923	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES PROTECCION CIVIL CEIP SEPTIEMBRE 2023	2023/12/14 15:28:57	SQ9JX-BI5AU-0BAGY
2023/9924	RESOLUCION INCOACION DISCIPLINARIO	2023/12/14 15:31:52	OYZPG-76H67-KUFGJ
2023/9925	RESOLUCION INCOACION SANCIONADOR	2023/12/14 15:31:55	0HUJ6-T7YND-9NE7V



2023/9926	DECRETO CESE POR FINALIZACIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA AFECTO A OPERARIOS PARQUE MÓVIL PLAYASY LIMPIEZA DEPENDENCIAS LOS DÍAS 23 Y 25 DE DICIEMBRE DE 2023	2023/12/14 15:31:58	V8ETV-JJUOK-49H96
2023/9927	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA PARQUES Y JARDINES	2023/12/14 15:32:01	BK08R-WVKFZ-DP7T1
2023/9928	RESOLUCIÓN AIS 1409	2023/12/14 15:32:04	FGFNP-P3FS1-JOPCB
2023/9929	RESOLUCIÓN AIS 1410	2023/12/14 15:32:08	HJNXW-SVJMJ-O6R07
2023/9930	RESOLUCIÓN AIS 1410	2023/12/14 15:32:12	WOUP9-VEYVC-BFG00
2023/9931	RESOLUCIÓN AIS 1412	2023/12/14 15:32:16	F6RKX-0GZIO-JXS31
2023/9932	RESOLUCIÓN AIS 1413	2023/12/14 15:32:20	IBEL4-VUZ2G-2KRLL
2023/9933	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/12/14 15:32:25	Z9D2M-QW6M7-NNN2C
2023/9934	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10728 EXP 2023 18413	2023/12/14 15:32:28	8LP11-6GVJJ-IWOHG
2023/9935	RESOLUCIÓN CALIFICACION AMBIENTAL	2023/12/14 15:32:31	V7DV3-BXII1-2FQTA
2023/9936	RESOLUCIÓN AIS 1414	2023/12/14 15:32:34	DFIL3-IF736-GPCPQ
2023/9937	RESOLUCIÓN AIS 1415	2023/12/14 15:32:38	YMUUT-Z1UV5-L6O3U
2023/9938	RESOLUCIÓN AIS 1416	2023/12/14 15:32:42	FPEWN-4E70I-34AEO
2023/9939	RESOLUCIÓN AIS 1417	2023/12/14 15:32:46	6IABH-GQWRL-BKNFH
2023/9940	RESOLUCIÓN AIS 1418	2023/12/14 15:32:51	BQ38Q-QBF1L-KETBQ
2023/9941	RESOLUCIÓN AIS 1424	2023/12/14 15:32:55	VQF7Z-3WCLE-PSMAC
2023/9942	RESOLUCIÓN AIS 1425	2023/12/14 15:32:59	KQRJ7-D02OX-V29PX
2023/9943	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TERRAZA SIN AUTORIZAR EN BAR SUZIS EN AV PLAYA SERENA 168-3	2023/12/14 15:33:03	700QY-UWLHY-J7QHR
2023/9944	RESOLUCION RELATIVA AL PAGO SGAE ACTUACIONES MUSICALES 2023	2023/12/14 15:33:06	76HRG-CKSRZ-FQLF8
2023/9945	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_3440	2023/12/14 15:33:09	HSMQQ-4MEDL-QAJLO
2023/9946	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10727 EXP 2023/20497	2023/12/14 15:33:12	TPFFN-1VUZF-8SAG1
2023/9947	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 059/14 EXP 2023/21385	2023/12/14 15:33:14	3DASJ-DR4KO-EKUY3



2023/9948	DECRETO DE CESIÓN DE ESPACIO POR PARTE DE CENTROS FAMILIARES DE ENSEÑANZA S.A, PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DE VILLANCICOS COLEGIO SALADARES EL DÍA 19 DE DICIEMBRE EN LA ESCUELA DE MÚSICA	2023/12/14 15:33:18	U2U18-6NS91-6FBT0
2023/9949	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/12/14 15:33:20	98K18-0NXKS-Y7TGU
2023/9950	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/12/14 15:33:23	PKON2-EZBR5-JOW5Q
2023/9951	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2192	2023/12/14 15:33:27	JZ9XM-M1S9L-NSNQY
2023/9952	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2111	2023/12/14 15:33:30	QA9FM-JQTPR-VVJ14
2023/9953	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2244	2023/12/14 15:33:33	4K14D-0QSPH-M4TVU
2023/9954	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2245	2023/12/14 15:34:04	H7YAD-7F01Z-T6K5R
2023/9955	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2277	2023/12/14 15:35:04	QHR4H-3QJDX-0IJYZ
2023/9956	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2306	2023/12/14 15:36:04	FXYU9-0X8NW-PJ04K
2023/9957	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2314	2023/12/14 15:37:04	U5MYQ-4DODR-RNLCD
2023/9958	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2698	2023/12/14 15:38:04	PV21K-W8PW2-T837R
2023/9959	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3411	2023/12/14 15:39:04	JPFS3-UVK8U-28K3H
2023/9960	RESOLUCIÓN AIS 1426	2023/12/14 15:39:33	PHUSD-2RTE0-JE54J
2023/9961	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_3411	2023/12/14 15:39:37	MLY7N-P95S1-IH4XK
2023/9962	RESOLUCIÓN AIS 1427	2023/12/14 15:39:39	0PW60-MZYDQ-RLGDO
2023/9963	RESOLUCIÓN AIS 1442	2023/12/14 15:39:43	9O4IU-XN8BO-TE2L7
2023/9964	RESOLUCIÓN AIS 1443	2023/12/14 15:39:47	JGHZY-7DL5T-PJH2M
2023/9965	RESOLUCIÓN AIS 1444	2023/12/14 15:39:51	HAGQQ-UAMAM-DHKI6
2023/9966	RESOLUCIÓN AIS 1445	2023/12/14 15:39:55	8WD57-A3HEH-V3YO4
2023/9967	RESOLUCIÓN AIS 1413	2023/12/14 15:39:59	D65O7-JXCUD-8T6CL
2023/9968	RESOLUCIÓN AIS 1446	2023/12/14 15:40:03	PS3YK-T6BVB-DT18U
2023/9969	RESOLUCIÓN AIS 1462	2023/12/14 15:40:07	QBX58-6BWAN-BJISY
2023/9970	RESOLUCIÓN AIS 1463	2023/12/14 15:40:11	HX4TR-30Z4B-7VADU



2023/9971	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA FONDOS NEXT GENERATION	2023/12/14 15:40:15	ZCEHT-WA0EX-TEM55
2023/9972	RESOLUCION AYUDAS 2023/20739	2023/12/14 15:40:17	TP99P-W8ERT-7FS5V
2023/9973	RESOLUCION AYUDAS 2023/20966	2023/12/14 15:40:19	L3Q9J-S78IP-UGVE6
2023/9974	RESOLUCION AYUDAS 2023/20966	2023/12/14 15:40:21	H6IRI-UKKT8-HS2QG
2023/9975	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 21433	2023/12/14 15:40:23	5U9AF-NKQ8U-1KKCO
2023/9976	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 21437	2023/12/14 15:40:25	YA2S4-S616B-E1XSJ
2023/9977	DECRETO GENÉRICO INHUMACIÓN CM ROQUETAS JUAN GIMENEZ BONACHERA NICH0 193, PLTA. 1ª, CL. SAN CAYETANO, SERIE 129	2023/12/14 15:40:27	ERUH2-8KTNI-QJX3L
2023/9978	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y FORMALIZACIÓN TRES CONTRATOS PERSONAL LABORAL INDEFINIDO FIJO TRAS PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN, OPOSICIÓN LIBRE, CATEGORÍA PROFESIONAL OPERARIAS LIMPIEZA.	2023/12/14 15:40:30	4XO3H-IH8AZ-B6Q7F
2023/9979	DECRETO GENÉRICO INHUMACIÓN CM ROQUETAS DOLORES CASTILLO HERNANDEZ	2023/12/14 15:40:32	JLWHY-BRUA7-FGJC8
2023/9980	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN - C.M. ADECUACIÓN DE DOS PARQUES INFANTILES DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.	2023/12/14 15:40:34	EJK4O-B4I9Y-QZFVR
2023/9981	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/20929	2023/12/14 15:40:36	SFLYT-J81QZ-RWYWQ
2023/9982	EXPTE. 2021-13177 TRASLADO RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/12/14 15:40:38	QR0HN-YN59D-ZHMLZ
2023/9983	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/21224	2023/12/14 15:40:41	KWVVU-E8ODF-70Z99
2023/9984	RESOLUCION RE PARC EXPTE TAB238725-34	2023/12/14 15:40:43	ZCCMZ-JBER7-XJLP2
2023/9985	RESOLUCION SAD EXP 2023/21225	2023/12/14 15:40:45	QQI2Q-F7L90-UP2C9
2023/9986	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/21305	2023/12/14 15:40:47	J9RG9-1DV6A-DA6U0
2023/9987	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/20931	2023/12/14 15:40:50	FRAQ9-GIKGO-JQ8JL
2023/9988	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/21418	2023/12/14 15:40:52	O6B3Z-GP9ZS-752D6
2023/9989	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/21265	2023/12/14 15:40:54	PY2NH-LXL38-2V3FV
2023/9990	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/20296	2023/12/14 15:40:56	55ROQ-6VN2U-XW686
2023/9991	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/21062	2023/12/14	IJLQ-ETJ18-YTV2X



		15:40:59	
2023/9992	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/21263	2023/12/14 15:41:01	4JJFH-CR3W2- X7XHM
2023/9993	2023-17196 - RESOLUCIÓN INCOACION BAJA POR DENUNCIA	2023/12/14 15:41:03	DAQV4-R1WBY- 9XH9L
2023/9994	RESOLUCIÓN ABONO DIETA DESPLAZAMIENTO FUNCIONARIO MKF	2023/12/14 15:41:08	YN36R-8QNY5- DWWSE
2023/9995	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/12/14 15:41:15	2QDLF-KSX7A-KTATJ
2023/9996	RESOLUCIÓN ABONO DIETA DESPLAZAMIENTO FUNCIONARIA MJZR	2023/12/14 15:41:21	WUWR5-9OXEA- P40N0

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

20°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.